

Señor
Juez Quince Civil del Circuito de
Bogotá D.C.

**Ref. Proceso ejecutivo 110013100301520170001500
de Sara Bernardi contra Juan Carlos Castillo Romero**

Asunto. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y DE COSTAS

Obedeciendo la Sentencia que ordena seguir adelante la ejecución de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, dictado en el proceso de la referencia, me permito presentar la liquidación del crédito, así como la liquidación de las costas del proceso, de conformidad con los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso

1) Liquidación del crédito

Teniendo en cuenta la fecha de la entrega del inmueble 25 de febrero del año 2023 si liquidan los frutos civiles objetos del presentes proceso así:

Periodo		Valor mensual por cama	número de camas	valor mensual	Valor del Arriendo mensual	valor total al mes
26/6/2018	25/7/2018	\$275,000	13	\$3,575,000	\$950,000	\$4,525,000
26/7/2018	25/8/2018	\$275,000	13	\$3,575,000	\$950,000	\$4,525,000
26/8/2018	25/9/2018	\$275,000	13	\$3,575,000	\$950,000	\$4,525,000
26/9/2018	25/10/2018	\$275,000	13	\$3,575,000	\$950,000	\$4,525,000
26/10/2018	25/11/2018	\$275,000	13	\$3,575,000	\$950,000	\$4,525,000
26/11/2018	25/12/2018	\$275,000	13	\$3,575,000	\$950,000	\$4,525,000
26/12/2018	25/1/2019	\$275,000	13	\$3,575,000	\$950,000	\$4,525,000
26/1/2019	25/2/2019	\$275,000	13	\$3,575,000	\$950,000	\$4,525,000
26/2/2019	25/3/2019	\$275,000	13	\$3,575,000	\$950,000	\$4,525,000
26/3/2019	25/4/2019	\$275,000	13	\$3,575,000	\$950,000	\$4,525,000
26/4/2019	25/5/2019	\$275,000	13	\$3,575,000	\$950,000	\$4,525,000

26/5/2019	25/6/2019	\$275,000	13	\$3,575,000	\$950,000	\$4,525,000
26/6/2019	25/7/2019	\$275,000	13	\$3,575,000	\$950,000	\$4,525,000
26/7/2019	25/8/2019	\$275,000	13	\$3,575,000	\$950,000	\$4,525,000
26/8/2019	25/9/2019	\$275,000	13	\$3,575,000	\$950,000	\$4,525,000
26/9/2019	25/10/2019	\$275,000	13	\$3,575,000	\$950,000	\$4,525,000
26/10/2019	25/11/2019	\$275,000	13	\$3,575,000	\$950,000	\$4,525,000
26/11/2019	25/12/2019	\$275,000	13	\$3,575,000	\$950,000	\$4,525,000
26/12/2019	25/1/2020	\$275,000	13	\$3,575,000	\$950,000	\$4,525,000
26/1/2020	25/2/2020	\$275,000	13	\$3,575,000	\$950,000	\$4,525,000
26/2/2020	25/3/2021	\$275,000	13	\$3,575,000	\$950,000	\$4,525,000
26/3/2021	25/4/2020	\$275,000	13	\$3,575,000	\$950,000	\$4,525,000
26/4/2020	25/5/2020	\$275,000	13	\$3,575,000	\$950,000	\$4,525,000
26/5/2020	25/6/2020	\$275,000	13	\$3,575,000	\$950,000	\$4,525,000
26/6/2020	25/7/2020	\$275,000	13	\$3,575,000	\$950,000	\$4,525,000
26/7/2020	25/8/2020	\$275,000	13	\$3,575,000	\$950,000	\$4,525,000
26/8/2020	25/9/2020	\$275,000	13	\$3,575,000	\$950,000	\$4,525,000
26/9/2020	25/10/2020	\$275,000	13	\$3,575,000	\$950,000	\$4,525,000
26/10/2020	25/11/2020	\$275,000	13	\$3,575,000	\$950,000	\$4,525,000
26/11/2020	25/12/2020	\$275,000	13	\$3,575,000	\$950,000	\$4,525,000
26/12/2020	25/1/2021	\$275,000	13	\$3,575,000	\$950,000	\$4,525,000
26/1/2021	25/2/2021	\$275,000	13	\$3,575,000	\$950,000	\$4,525,000
26/2/2021	25/3/2021	\$275,000	13	\$3,575,000	\$950,000	\$4,525,000
26/3/2021	25/4/2021	\$275,000	13	\$3,575,000	\$950,000	\$4,525,000
26/4/2021	25/5/2021	\$275,000	13	\$3,575,000	\$950,000	\$4,525,000
26/5/2021	25/6/2021	\$275,000	13	\$3,575,000	\$950,000	\$4,525,000
26/6/2021	25/7/2021	\$275,000	13	\$3,575,000	\$950,000	\$4,525,000
26/7/2021	25/8/2021	\$275,000	13	\$3,575,000	\$950,000	\$4,525,000
26/8/2021	25/9/2021	\$275,000	13	\$3,575,000	\$950,000	\$4,525,000
26/9/2021	25/10/2021	\$275,000	13	\$3,575,000	\$950,000	\$4,525,000
26/10/2021	25/11/2021	\$275,000	13	\$3,575,000	\$950,000	\$4,525,000
26/11/2021	25/12/2021	\$275,000	13	\$3,575,000	\$950,000	\$4,525,000
26/12/2021	25/1/2022	\$275,000	13	\$3,575,000	\$950,000	\$4,525,000
26/1/2022	25/2/2022	\$275,000	13	\$3,575,000	\$950,000	\$4,525,000
26/2/2022	25/3/2022	\$275,000	13	\$3,575,000	\$950,000	\$4,525,000
26/3/2022	25/4/2022	\$275,000	13	\$3,575,000	\$950,000	\$4,525,000

26/4/2022	25/5/2022	\$275,000	13	\$3,575,000	\$950,000	\$4,525,000
26/5/2022	25/6/2022	\$275,000	13	\$3,575,000	\$950,000	\$4,525,000
26/6/2022	25/7/2022	\$275,000	13	\$3,575,000	\$950,000	\$4,525,000
26/7/2022	25/8/2022	\$275,000	13	\$3,575,000	\$950,000	\$4,525,000
26/8/2022	25/9/2022	\$275,000	13	\$3,575,000	\$950,000	\$4,525,000
26/9/2022	25/10/2022	\$275,000	13	\$3,575,000	\$950,000	\$4,525,000
26/10/2022	25/11/2022	\$275,000	13	\$3,575,000	\$950,000	\$4,525,000
26/11/2022	25/12/2022	\$275,000	13	\$3,575,000	\$950,000	\$4,525,000
26/12/2022	25/1/2023	\$275,000	13	\$3,575,000	\$950,000	\$4,525,000
26/1/2023	25/2/2023	\$275,000	13	\$3,575,000	\$950,000	\$4,525,000
Total Capital				\$253,400,000		

2) Liquidación de las costas

Agencias en derecho proceso verbal	\$3,500,000
Agencias en derecho proceso ejecutivo	\$4,600,000
Honorarios perito evaluador	\$300,000
Honorarios Secuestre	\$1,200,000
Total	\$9,600,000

Valor total de la liquidación: doscientos sesenta y tres millones de pesos
\$263.000.000

Atentamente,

Diana Lorena Mayorga Morales
C.C. 53.079.599 de Bogotá
T.P. 175.362 del C. S de la J.

Liquidación de crédito y avalúo proceso 0015-2023

Diana Lorena Mayorga Morales <info@prevenirconflictos.com>

Mar 8/08/2023 2:15 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

liquidación de crédito.pdf; 407-2023 - AVALÚO PALOMINO.pdf;

Adjunto los documentos de la referencia.

Diana Lorena Mayorga Morales

C.C. 53.079.599

T.P. 175.362

Celular-whatsapp 3194834509

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Proceso: Ejecutivo No. 2017-00423
Demandante: CLAUDIA LIZETH HERNÁNDEZ PIÑEROS
Demandada: CONSTRUCTORA MARSIL S.A.S.
Asunto: Recurso de Reposición y En Subsidio Apelación

JAVIER ANDRÉS LOBO MEJÍA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.723.031 de Bogotá, abogado titulado, con Tarjeta Profesional No. 237.110 del C. S. de la J., con correo electrónico gerencia@lbxconsultores.com debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, obrando en calidad de apoderado especial de la señora **KAREN LIZETH VARGAS PINEDA** en su calidad de **tercero interviniente**, estando en la oportunidad legal interpongo recurso de **reposición** y en **subsidio de apelación** en contra del auto de fecha 21 de septiembre de 2023, notificado mediante estado electrónico de fecha 22 de septiembre de 2023, lo anterior de acuerdo a las siguientes consideraciones.

I. LA PROVIDENCIA RECURRIDA

Es la providencia, dictada por su Despacho en el referido proceso, el día 21 de septiembre de 2023 mediante la cual se concedió el amparo de pobreza solicitado por la demandante CLAUDIA LIZETH HERNÁNDEZ PIÑEROS y no se tuvo en cuenta el escrito presentado por el suscrito apoderado de la tercer interviniente KAREN LIZETH VARGAS PINEDA.

II. FIN DEL RECURSO

Se revoque el auto de fecha 21 de septiembre de 2023, mediante el cual se concedió el amparo de pobreza solicitado por la demandante CLAUDIA LIZETH HERNÁNDEZ PIÑEROS y en su lugar se decida desfavorablemente la solicitud por haberse acreditado que la demandante sí posee recursos económicos para sufragar los costos del presente proceso.

III. FUNDAMENTOS

3.1. DE LA LEGITIMACIÓN DEL SUSCRITO APODERADO PARA INTERVENIR.

En primera medida es necesario recordar que mi poderdante ha asistido al presente proceso con la intención de hacer valer sus derechos como propietaria del bien inmueble que se ha embargado y respecto del cual se pretende materializar la medida cautelar de secuestro. Así, mi representada señora **KAREN LIZETH VARGAS PINEDA tercer interviniente** ha acudido a las presentes diligencias a los fines de velar por la protección de su derecho real de dominio, el cual ha sido injustificadamente puesto en peligro por este despacho Judicial al decretar una medida cautelar sobre un predio que se encuentra por fuera del patrimonio de la sociedad demandada.

Precisamente como consecuencia de la intervención, el Despacho mediante providencia de fecha 10 de noviembre de 2020 reconoció personería al suscrito apoderado de la tercer interviniente KAREN LIZETH VARGAS PINEDA en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Es de anotar que el poder conferido a favor del suscrito se otorgó precisamente para ejercer la defensa de los intereses de la mencionada señora VARGAS PINEDA como propietaria del inmueble afectado con las medida cautelares de embargo y secuestro dictadas dentro del presente proceso.

Así, en el marco de este trámite la gestión adelantada por el suscrito apoderado ha propendido precisamente por hacer valer los derechos de la señora VARGAS PINEDA, habiéndole dejado claro en múltiples oportunidades al Despacho, que, al actuar un tercer interviniente en el proceso, no sólo debe propender por garantizar los derechos de las partes procesales (demandante y demandado) sino que también debe garantizar los derechos que le asisten a aquellos terceros que se puedan ver afectados con las decisiones libradas en el marco del respectivo proceso.

Como se ha mencionado, el suscrito apoderado de la señora KAREN LIZETH VARGAS PINEDA ha manifestado reiterativamente sobre la ilegalidad de la medida cautelar de embargo que su Honorable Despacho dispuso sobre el inmueble de sus propiedad ubicado en la carrera 103 Bis No 152 – 24 de la ciudad de Bogotá, siendo que desde el pasado 16 de enero de 2020 se radicó memorial solicitando la cancelación o levantamiento de las órdenes y medidas libradas en el presente proceso y relacionadas con el ya mencionado predio.

Así pues, la intervención de la tercer interviniente en el presente proceso busca precisamente proteger su derecho real de dominio que se ha visto seriamente amenazado por las medidas cautelares decretadas. De tal manera, el mismo Despacho reconoció personería al suscrito

apoderado de la tercer interviniente para los fines del poder que fue conferido, los cuales tal como consta en el mismo poder, se relacionan con la defensa de los intereses y derechos de la señora KAREN LIZETH VARGAS PINEDA dentro del presente proceso.

Al respecto la Corte Constitucional mediante sentencia SU 116-18 se pronunció respecto de las facultades de los terceros intervinientes de la siguiente forma:

*“En sentido material tienen la condición de partes los sujetos de la relación jurídica sustancial objeto de la controversia o motivo del reconocimiento, así no intervengan en el proceso. Por el contrario, de los terceros se dijo que son aquellos “que no tienen la condición de partes. Sin embargo, puede ocurrir que dichos terceros se encuentren vinculados a la situación jurídica de una de las partes o a la pretensión que se discute, al punto de que a la postre puedan resultar afectados por el fallo que se pronuncie. (...) **En este evento, el interés del cual son titulares los legitima para participar en el proceso, con el fin de que se les asegure la protección de sus derechos**”. (Destaco negrilla, y subrayado).*

De tal manera, el hecho de negar la posibilidad de que el suscrito apoderado se pronuncie sobre el amparo de pobreza en cuestión constituye una evidente denegación de justicia ya que precisamente impide que se ejerzan los actos tendientes a la defensa de los intereses y derechos de la señora KAREN LIZETH VARGAS PINEDA, siendo cuando menos llamativo que el Despacho reconozca personería para actuar al suscrito apoderado, pero de manera posterior simplemente decida negar la posibilidad de intervenir en defensa de los derechos de poderdante.

Olvidó el Despacho que la solicitud de amparo de pobreza elevada por la demandante (y su concesión por parte del Despacho) ha llevado precisamente a que no se ordene a la demandante prestar caución para responder por los perjuicios que pudiera ocasionarse con la práctica de las medidas cautelares.

De tal manera, es evidente que mi representada sí tiene un interés legítimo en la decisión relativa al amparo de pobreza, ya que la demandante ha usado tal figura procesal para evadir la carga de prestar la caución establecida en el inciso 5° del artículo 599 del Código General del Proceso respecto de la cual precisamente el suscrito apoderado de la tercer interviniente solicitó su decreto por parte del Despacho (estando habilitada para elevar tal petición por la misma normativa procesal).

Así, siendo que precisamente **el amparo de pobreza ha sido la figura procesal que ha impedido que se decida favorablemente la solicitud elevada por el suscrito apoderado tendiente a que**

se ordene a la demandante prestar caución para responder por los perjuicios que pudiera ocasionarse con la práctica de las medidas cautelares, no puede haber lugar a dudas sobre la legitimación que ostenta mi representada para intervenir en relación con la decisión del amparo de pobreza.

3.2. DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD PARA CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA.

Conforme lo dispuesto por el artículo 151 del Código General del Proceso, es posible identificar dos (2) requisitos que debe acreditar el solicitante del amparo de pobreza para que el Juzgado pueda decidir favorablemente su solicitud:

- 1) Que el solicitante se encuentre en incapacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y para la de las personas a quienes por ley les debe alimentos.
- 2) Que tal situación económica se declare bajo la gravedad del juramento por parte de quien pretende el amparo de pobreza.

Teniendo en cuenta que el Código General del Proceso establece en su Artículo 158 que el amparo podrá darse por terminado si se acredita que han cesado los motivos para su concesión, el suscrito apoderado puso de presente al Despacho las siguientes situaciones que hacen evidentemente improcedente la solicitud de amparo de pobreza elevada por la demandante.

Al respecto, mediante pruebas oportunamente allegadas al Despacho se acreditó no solo que la señora CLAUDIA LIZETH HERNÁNDEZ PIÑEROS se encuentra **activa como cotizante en el régimen contributivo desde el mes de octubre de 1995**, sino que además es titular del derecho real de dominio respecto de tres inmuebles y un vehículo que se identifican a continuación:

- Garaje 17 ubicado en la Carrera 106A 156 98 de la ciudad de Bogotá, identificado con el CHIP AAA0217CMLW y la Matrícula Inmobiliaria número 050N-20597622 de la ORIP de Bogotá Zona Norte, inmueble que cuenta un avalúo catastral de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$6'458.000) para el presente año 2023.
- Apartamento 402 ubicado en la Carrera 106A 156 98 de la ciudad de Bogotá, identificado con el CHIP AAA0217COTO y la Matrícula Inmobiliaria número 050N-20597673 de la ORIP

de Bogotá Zona Norte, inmueble que cuenta un avalúo catastral de OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$87'195.000) para el presente año 2023.

- Apartamento 501 ubicado en la Carrera 100A 141 10 Torre A de la ciudad de Bogotá, identificado con el CHIP AAA0228OJJZ y la Matrícula Inmobiliaria número 050N-20640021 de la ORIP de Bogotá Zona Norte, inmueble que cuenta un avalúo catastral de CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$188'299.000) para el presente año 2023.
- Automóvil Renault Logan Dynamique modelo 2013 con Placa NCU 923 y Licencia de Tránsito 10018245881, el cual de acuerdo al avalúo comercial certificado como base gravable por el SIBGA, tiene un valor comercial de DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (16'380.000).

Conforme a lo anterior, queda claro que la solicitante sí cuenta con patrimonio e ingresos que le permiten sufragar los gastos del presente proceso sin que se afecte su subsistencia, y además, queda claro que la solicitante no acreditó la obligación alimentaria respecto de quien aduce como su hermano en los términos de la normativa vigente.

Es de aclarar que la documentación que soporta las anteriores manifestaciones fue oportunamente presentada al Despacho, por lo tanto el mismo tenía el conocimiento suficiente de la situación económica de la demandante para poder advertir la improcedencia evidente de la solicitud de amparo de pobreza, pero sorpresivamente decidió conceder el amparo sin siquiera considerar los hechos debidamente probados respecto de la capacidad económica de la demandante.

3.3. DE LA EVIDENTE VULNERACIÓN AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO

De tal manera, ha quedado en evidencia que se presentaron serias irregularidades en relación con la motivación de la providencia recurrida, las cuales se pueden sintetizar de la siguiente forma:

1. El Despacho decidió privilegiar formalidades procesales sobre la realidad, incurriendo en un exceso ritual manifiesto.
2. Se decidió omitir de manera absoluta la valoración de medios de prueba que hubieran permitido al Despacho advertir la improcedencia del amparo de pobreza deprecado, configurándose un evidente error de hecho.

3. Se niega la intervención de un tercer interviniente aún cuando se ha reconocido personería para actuar al suscrito apoderado, afectando con ello diversas garantías integrantes del debido proceso.

Debe tenerse en cuenta que el exceso ritual manifiesto se presenta cuando la aplicación de las normas procesales impide la obtención de una respuesta judicial, siendo que la Corte Constitucional ha establecido que el exceso ritual manifiesto se puede cuando se incurre en cualquiera de los siguientes yerros:

“(i) aplicar disposiciones procesales que se oponen a la vigencia de derechos constitucionales en un caso concreto; (ii) exigir el cumplimiento de requisitos formales de manera irreflexiva y que en determinadas circunstancias puedan constituir cargas imposibles de cumplir para las partes, siempre que esa situación se encuentre comprobada; o (iii) incurrir en un rigorismo procedimental en la apreciación de las pruebas.”¹

En ese orden, en el caso que nos ocupa el Juzgado ha impedido que se obtenga una respuesta judicial, omitiendo de manera absoluta la valoración de las pruebas aportadas para acreditar la improcedencia del amparo de pobreza en cuestión.

Por lo anotado es evidente que el exceso ritual manifiesto en el que ha incurrido el Despacho es de tal magnitud que constituye de suyo un defecto procedimental absoluto puesto que por el extremo apego a los ritos se niega totalmente la vigencia del derecho al debido proceso en su manifestación concreta del derecho de contradicción y de necesidad de la prueba, las cuales son presupuesto básico para la legalidad de cualquier procedimiento judicial.

Las pruebas aportadas simplemente se dirigían a demostrar que la demandante sí cuenta con recursos que le permiten asumir los costos del presente proceso, buscando que el Despacho hiciera un análisis basado en la realidad económica de la demandante y no en simples manifestaciones realizadas por aquella en su solicitud del amparo de pobreza.

Así, más allá de la legitimación para oponerse a la concesión del amparo de pobreza, el Despacho contaba con suficiente material probatorio para poder determinar la falsedad de las manifestaciones contenidas en la solicitud del amparo de pobreza, siendo suficiente tal documentación para que se determinara que la demandante sí cuenta con ingresos y patrimonio suficientes que le permiten sufragar los gastos del presente proceso.

¹ Corte Constitucional. Sentencia SU-565 de 2015.

Pese a lo anterior, el Despacho decidió cerrar el debate sin siquiera tener en cuenta las pruebas oportunamente aportadas, limitando el análisis a lo estrictamente procesal, sin detenerse a estudiar las consecuencias constitucionales de la postura asumida, y sin advertir que precisamente la demandada buscaba el amparo de pobreza para con ello evitar que se le ordenara prestar caución que precaviera los perjuicios que pudiera causar con la materialización de las medidas cautelares solicitadas (aun cuando evidentemente sí cuenta con los recursos para asumir tales erogaciones).

Es evidente que en el caso concreto se está vulnerando el derecho de acceso a la justicia, ya que su garantía se queda en lo formal, al reconocérsele personería para actuar como tercero interviniente, pero negando el estudio del memorial y las pruebas aportadas.

Precisamente tal proceder hace que la decisión recurrida corresponda a la materialización de un error de hecho por preterición de la prueba, el cual se presenta cuando el Juzgador omite apreciar una o varias pruebas, omisión que puede corresponder a la totalidad de la prueba o a una parte de su contenido.²

Así, para en el caso concreto el Despacho decidió omitir totalmente los medios de prueba aportados, lo cual se advierte al realizar la lectura de la providencia recurrida en la cual no se hace referencia a los documentos allegados, los cuales de hecho habrían llevado a que la decisión respecto del amparo de pobreza fuera sustancialmente distinta.

IV. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

En caso de decidirse desfavorablemente el recurso de reposición, se solicita dar trámite al recurso de apelación en contra de la providencia en cuestión, para lo cual se despeja cualquier duda sobre su procedencia de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.

3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.

(...)”

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 24 de febrero de 2009, expediente N° 11001-3103-020-2000-07586-01. M. P. William Namén Vargas.

Así, se hace evidente la procedencia de la apelación por cuanto la providencia recurrida no solo ha negado la intervención de la tercer interviniente KAREN LIZETH VARGAS PINEDA sino que además ha negado el decreto y valoración de las pruebas que el suscrito apoderado ha aportado con la finalidad de evidenciar la improcedencia del amparo de pobreza deprecado.

Cordialmente



JAVIER ANDRÉS LOBO MEJÍA

C.C. 1.020.723.031 de Bogotá

T. P. 237.110 del Consejo Superior de la Judicatura

Ejecutivo No. 2017-00423

Gerencia LBX <gerencia@lhxconsultores.com>

Mié 27/09/2023 3:47 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: serranogconsultores@gmail.com <serranogconsultores@gmail.com>; constructoramarsil@hotmail.com <constructoramarsil@hotmail.com>; Karen Vargas <karenvargas9211@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (594 KB)

20230927 Recurso de Reposición y Apelación Constructor Marsil Auto Concede Amparo de Pobreza .pdf;

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

serranogconsultores@gmail.com

constructoramarsil@hotmail.com

karenvargas9211@gmail.com

Proceso:	Ejecutivo No. 2017-00423
Demandante:	CLAUDIA LIZETH HERNÁNDEZ PIÑEROS
Demandada:	CONSTRUCTORA MARSIL S.A.S.
Asunto:	Recurso de Reposición y En Subsidio Apelación

JAVIER ANDRÉS LOBO MEJÍA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.723.031 de Bogotá, abogado titulado, con Tarjeta Profesional No. 237.110 del C. S. de la J., con correo electrónico gerencia@lhxconsultores.com debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, obrando en calidad de apoderado especial de la señora **KAREN LIZETH VARGAS PINEDA** en su calidad de **tercero interviniente**, estando en la oportunidad legal interpongo recurso de **reposición** y en **subsidio de apelación** en contra del auto de fecha 21 de septiembre de 2023, notificado mediante estado electrónico de fecha 22 de septiembre de 2023, lo anterior de acuerdo a las consideraciones contenidas en memorial adjunto.

Cordialmente,

Doctor:

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARIA VIRGINIA MUETE DE VERGARA

DEMANDADO: WILLINGTON GARCIA BUENO

RADICADO: 11001310301520180055000

Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION EN CONTRA DEL AUTO QUE APRUEBA LA LIQUIDACION DE COSTAS

LEYDI JOHANA QUINTERO LEON, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION EN CONTRA DEL AUTO QUE APRUEBA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE FECHA 29 DE MAYO DE 2023 NOTIFICADO POR ESTADO DE FECHA 30 DE MAYO DE 2023**, en los siguientes términos:

1. El Acuerdo N°. PSAA16-10554 de fecha Agosto 5 de 2016, estable como criterios para la fijación de las costas los siguientes:

***ARTÍCULO 2º. Criterios.** Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.*

2. El mencionado acuerdo, señala en su LITERAL C numeral 4 del artículo 5 reguló las tarifas para los PROCESOS EJECUTIVO así,

4. PROCESOS EJECUTIVOS.

(...)

c. De mayor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

3. Es evidente que este Despacho fijo la tarifa mínima para la fijación de costas, perjudicando aún más los intereses de mi representada.

SOLICITUD

1. **MODIFICAR** el porcentaje de la tasación de **AGENCIAS EN DERECHO**.
2. En su lugar, **MODIFICAR** la liquidación de costa aprobada por su Despacho.
3. De no acceder a la reposición, sírvase **CONCEDER** el **RECURSO DE APELACION** como lo establece la norma.

Del Señor Juez.

Con mi acostumbrado respeto.

Atentamente,

LEYDI JOHANA QUINTERO LEON
CC. N° 52.971.625 DE Bogotá
T.P N° 175.560 del C.S. de la J.

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION EN CONTRA DEL AUTO QUE APRUEBA LA LIQUIDACION DE COSTAS PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE: MARIA VIRGINIA MUETE DE VERGARA DEMANDADO: WILLINGTON GARCIA BUENO RADICADO: 11001310301520180055000

leidy johana quintero leon <leidyjohana_64@hotmail.com>

Vie 2/06/2023 4:57 PM

Para:Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (55 KB)

Recurso 15 CC 2018-550.pdf;

Doctor:

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E.S.D.**

**REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA VIRGINIA MUETE DE VERGARA
DEMANDADO: WILLINGTON GARCIA BUENO
RADICADO: 11001310301520180055000**

Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION EN CONTRA DEL AUTO QUE APRUEBA LA LIQUIDACION DE COSTAS

Sírvase acusar recibo del presente para no quedar a la merced de la incertidumbre.



Bogotá D.C., 09 de octubre de 2.023.

Doctor:
ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez Quince Civil del Circuito de Bogotá.
E. S. D.

PROCESO No:	2020-166.
DEMANDANTES:	<ul style="list-style-type: none">• RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ PERDOMO• AMPARO INÉS PLAZAS HENAO• ADELMO ACOSTA PRIETO,
DEMANDADOS:	<ul style="list-style-type: none">• FIRE & SECURITY CONTROLS COLOMBIA LTDA.• LUZ MARINA PRIETO VILLAMIL

Cordial saludo,

Los suscritos, **EDWIN ALFONSO MARTÍNEZ TAFUR** identificado civil y profesionalmente como aparecer junto a mi firma, y por la otra, **JOSÉ LEÓNIDAS TAMAYO BONILLA**, igualmente, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, en calidad de apoderados judiciales de las partes en litigio dentro del asunto de radicación No. 110013103015**20200016600** quien se encuentran debidamente reconocidos dentro del mismo expediente, nos dirigimos al despacho con el fin de informar y poner de presente **el contrato de transacción suscrito entre las partes (Adjunto a la presente)**, y consecuentemente solicitar lo siguiente:

1. **APROBAR** el **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** suscrito entre las partes, en los términos precisados en el mismo.
2. Consecuencia de lo anterior, las partes en litigio dentro del asunto **Rad. 2020-166**, solicitamos al despacho que **DECRETE** la terminación del proceso judicial **2020-166**, por **TRANSACCIÓN**.
3. Consecuencia de lo anterior, las partes en litigio dentro del asunto **Rad. 2020-166**, solicitamos al despacho que **ORDENE** el fraccionamiento del total de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del mismo al momento de proveer, para que:
 - a. Con una parte de estos recursos traslade a favor de la DIAN la suma que corresponda conforme la comunicación y/o liquidación de la deuda que dicha entidad presente ante el despacho, poniendo de antemano de presente que según oficio No. 13227456110949 de fecha 05-Oct-2.023 (Adjunto) es la suma de \$325.453.000.
 - b. Y que el restante de los recursos disponibles, sean entregados a quienes actúan en calidad de ejecutantes dentro del proceso judicial Rad. 110013103015**20200016600**.



4. Consecuencia de lo anterior, las partes en litigio dentro del asunto **Rad. 2020-166**, solicitamos al despacho que **ORDENE** la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas dentro del presente asunto.
5. Consecuencia de lo anterior, las partes en litigio dentro del asunto **Rad. 2020-166**, solicitamos al despacho que cumplido lo anterior, **ORDENE** el archivo del presente asunto.

De su señoría,

Atentamente,

EDWIN ALFONSO MARTÍNEZ TAFUR

C.C. No. 80.896.488 de Btá.

T.P. 297.289 del C.S.J.

Cel. 320-2227760

Edwin.martinezt85@hotmail.com

Apoderado parte ejecutante.

JOSÉ LEÓNIDAS TAMAYO BONILLA

C.C. No. 79.355.918 de Btá.

T.P. 75.686 del C.S.J.

Cel. 3108124036 - 3108123953

joletabo@hotmail.com

Apoderado parte ejecutada.

13227456110949

Bogotá D. C. octubre 5 de 2023

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RA 032E2023961781 del 11/09/2023	PROCESO EJECUTIVO	No.
	11001310301520200016600	

Demandado: FIRE & SECURITY CONTROLS COLOMBIA LTDA NIT 900093060

Cordial saludo

En atención a la solicitud del contribuyente recibida en el GIT Administración de Cobro de la División de Cobranzas a mi nombre el día 22 de septiembre de 2023 y verificado los sistemas informáticos institucionales y bases del área de Cobranzas, la Seccional de Impuestos de Bogotá FIRE & SECURITY CONTROLS COLOMBIA LTDA NIT 900093060 tiene obligaciones pendientes por cancelar, con expediente de cobro No. 200809377

A la fecha adeuda a la Nación la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 325.453.000) *

**Sin perjuicio de lo anterior, estas y demás obligaciones que estén o llegaren a presentar mora, deben ser actualizadas con sanción e intereses a la fecha de pago.*

Así mismo, señor Juez este despacho le solicita hacer llegar los dineros que se alleguen al proceso de la Referencia por concepto de embargo a bancos, y sea puesto a disposición de este Despacho.

Ahora con relación a sumas de dinero, solicito de manera respetuosa la conversión a la cuenta de Depósitos Judiciales Banco Agrario No. 110019193036 de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN Seccional de Impuestos Bogotá, NIT. 800197268-4.

Cordialmente

DIEGO HERNAN BUITRAGO DELGADO
Funcionario GIT Administración de Cobro
División de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Antiguo Edificio BCH Carrera 6 # 15-32. PBX 6017451390 - 3103158129

Código postal 110321

www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos, en calidad de **ACREEDORES**:

1. **RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ PERDOMO** identificado con C.C. No. 80.417.057 de Bogotá.
2. **ADELMO ACOSTA PRIETO** identificado con C.C. No. 79.049.083 de Bogotá.
3. **AMPARO INÉS PLAZAS HENAO** identificada con C.C. No. 41.798.887 de Bogotá.

Y por otra parte, en calidad de **DEUDORES**:

1. **LUZ MARINA PRIETO VILLAMIL** identificada con C.C. No. 41.793.294 de Bogotá, quien actúa en nombre y representación legal de la empresa **FIRE & SECURITY CONTROLS COLOMBIA LTDA.** identificada con el Nit. 900.093.060-5, con domicilio en la ciudad de Bogotá, al tiempo que actúa como persona natural codeudora de la obligación que más adelante se detalla, y.
2. **CARLOS ALBERTO RAMIREZ PRIETO** identificado con C.C. No. 1.032.389.652 de Bogotá, quien actúa en nombre y representación legal de la empresa **ELECTRON DIGITAL SERVICE SAS** identificada con el Nit. 900.320.719-4, con domicilio en la ciudad de Bogotá, al tiempo que actúa como persona natural codeudora de la obligación que más adelante se detalla.

Hemos decidido libre, consciente y voluntariamente celebrar el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, el cual versa con relación a las **pretensiones que hacen parte del proceso judicial que cursa ante el JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, bajo el radicado **11001310301520200016600**, promovido por quienes aquí fungen como acreedores y que en consecuencia tiene por objeto ser presentado ante el citado despacho judicial para su aprobación, al tiempo que para que se decrete la terminación del proceso judicial en comento por **TRANSACCIÓN** suscrita entre las partes y también para que **ORDENE** la entrega de títulos judiciales conforme se le solicitará, entre otras.

El presente contrato, se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES acuerdan en forma libre, consciente y voluntaria, **TRANSAR** las diferencias y pretensiones propias del proceso judicial que cursa ante el **JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, bajo el radicado 11001310301520200016600, en la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000.oo)**.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, quienes suscriben el presente contrato de transacción en calidad de **DEUDORES**, se obligan a pagar a quienes figuran en la presente en calidad de **ACREEDORES**, la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000.oo)**.

NOTARIA 75 BOGOTÁ D.C.
RUBRICADO

M. González

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 52 BOGOTÁ
MATERIAL ROSAS CA
NOTARIA ENCARNA

CRUZ
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 52 BOGOTÁ
MATERIAL ROSAS CA
NOTARIA ENCARNA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Hector F. C.
NOTARIA

TERCERA. DE LA FORMA DE PAGO: LAS PARTES acuerdan que el pago de la suma acordada y señalada en las cláusulas **PRIMERA** y **SEGUNDA** del presente contrato de transacción por parte de los **DEUDORES**, se hará de la siguiente manera:

- a) **PRIMER ABONO:** Corresponderá al valor de los títulos judiciales que como consecuencia de las sumas de dinero embargadas y retenidas dentro del proceso judicial 11001310301520200016600 sean entregadas a los ejecutantes por parte del **JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, sea cual fuere la cantidad.

Este valor se acreditará con la orden de entrega de títulos emanada del despacho judicial y/o con el comprobante de pago del mismo título por parte del **BANCO AGRARIO** a los **ACREEDORES**.

- b) **PAGOS SUBSIGUIENTES:** En adelante, los **DEUDORES** se obligan a pagar a los **ACREEDORES**, tantas cuotas como sea necesario, cada una por valor de **DEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)**, hasta alcanzar el pago del valor total de la obligación, conforme las cláusulas **PRIMERA** y **SEGUNDA** del presente contrato de transacción.

Lo anterior quiere decir, que al valor de \$400'000.000 se le restará el valor de los títulos judiciales que sean entregados por parte del **JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, y dicho resultado será pagado en cuotas de \$10'000.000 o su correspondiente fracción, hasta alcanzar el valor total pactado.

- c) El pago de cada una de las cuotas del numeral b) de la presente cláusula, se hará de forma mensual, y la primera de ellas deberá pagarse un mes después de la fecha en que se comunique a las entidades financieras el levantamiento de las medidas cautelares, bien sea por parte del despacho o por parte de cualquiera de los extremos procesales.

Para efectos del cómputo del término indicado en el presente numeral, se tendrá en cuenta la fecha, bien sea el correo electrónico que sea enviado desde el despacho a las entidades financieras o aquella en que se haya recibido el oficio físico en las mismas entidades.

Parágrafo primero: Teniendo en cuenta lo acordado en relación a la forma de pago y más específicamente respecto del literal a) de la presente cláusula, las partes solicitarán al **JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** que fraccione el valor total de los títulos judiciales que se encuentren a ordenes del despacho al momento de proveer, para que con una parte de estos recursos traslade a favor de la **DIAN** la suma que corresponda conforme la comunicación y/o liquidación de la deuda que dicha entidad presente ante el despacho, y el restante de los recursos que llegasen a quedar, sean entregados a quienes actúan en calidad de ejecutantes dentro del proceso judicial Rad. 11001310301520200016600.

Parágrafo segundo: En cualquier tiempo, los **DEUDORES** podrán realizar abonos adicionales, lo que serán abonados como cuotas futuras.

CUARTA. CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento por parte de los **DEUDORES** en el pago de al menos una de las cuotas pactadas, según lo señalado en el literal b) de la cláusula **TERCERA** del presente contrato, **LAS PARTES** acuerdan que se impondrá una sanción correspondiente al **10%** del valor total de la obligación, es decir, equivalente a la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)** a cargo de los deudores y a favor de los acreedores.

Parágrafo: Dicho valor será exigible desde el mismo momento del incumplimiento sin necesidad de constitución en mora.

QUINTA: Firmado el presente contrato de transacción, **LAS PARTES** a través de sus apoderados judiciales se obligan a presentar memorial ante el **JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, en un término máximo de 3 días, solicitando la terminación del proceso judicial de Radicación 11001310301520200016600 por **TRANSACCIÓN**, aportando para tal fin el presente contrato debidamente suscrito.

Parágrafo 1: Además de la solicitud de terminación del proceso de transacción, se le solicitará al despacho lo indicado en el parágrafo único de la cláusula **TERCERA** del presente contrato.

SEXTA: En caso de incumplimiento en el pago de las cuotas por parte del **DEUDOR**, no será obligatoria la constitución en mora por escrito a este. Dicha constitución en mora se entenderá surtida con la simple presentación de la correspondiente acción judicial a que haya lugar.

SÉPTIMA. MÉRITO EJECUTIVO: **LAS PARTES** acuerdan que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que harán parte del mismo, conformando un título judicial compuesto, los documentos mencionados en los literales que hacen parte del cláusula **TERCERA** del presente contrato, a saber: i) copia de la orden de entrega de títulos emanada del despacho judicial y/o con el comprobante de pago del mismo título por parte del **BANCO AGRARIO** a los **ACREEDORES**, y ii) copia del correo electrónico mediante el cual se comunique desde el despacho a las entidades financieras, el levantamiento de las medidas cautelares o la correspondiente copia de la radicación del oficio físico ante las mismas entidades.

Parágrafo: Con la simple voluntad expresa de al menos uno (1) de **LOS ACREEDORES**, se podrá dar inicio al proceso ejecutivo para lograr el pago de la obligación que en el presente contrato se incorpora. Dicha voluntad, se entenderá manifiesta con el poder que para tal fin sea otorgado.

OCTAVA. Notificaciones: Para efecto de las notificaciones a que haya lugar, éstas se deberán realizar:

- a) En el caso de los **ACREEDORES**, conforme los datos que junto a sus correspondientes firmas se registran.

NOTARIA 75 BOGOTÁ D.C.
RUBRICADO

- b) En el caso de los **DEUDORES**: Las personas naturales, conforme los datos que junto a sus correspondientes firmas se registran en la presente, y en el caso de las personas jurídicas, conforme los datos que se encuentren registrados en los certificados de existencia y representación legal de las sociedades que fungen como deudoras.

NOVENA. Perfeccionamiento: Este contrato se perfecciona con la firma de las partes que en el presente intervienen.

La presente transacción, se realiza teniendo como fundamento jurídico el Artículo 2469 y siguientes del Código Civil.

Como constancia y manifestación expresa de aceptación de lo anteriormente declarado y convenido, se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C., a los **ONCE (11) días** del mes de **OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTITRES (2.023)**, por quienes en este intervenimos.

Deudor 1,




LUZ MARINA PRIETO VILLAMIL

C.C. 41.793.294 de Bogotá.

Actuando como Representante Legal de **FIRE & SECURITY CONTROLS COLOMBIA LTDA.** de NIT. 900.093.060-5, y en calidad de Persona Natural.

Dirección: _____

Celular: _____

Correo electrónico: _____

Deudor 2,



CARLOS ALBERTO RAMIREZ PRIETO.

C.C. No. 1.032.389.652 de Bogotá.

Actuando como Representante Legal de **ELECTRON DIGITAL SERVICE SAS** de NIT. 900.320.719-4, y en calidad de Persona Natural.

Dirección: Cll 96 # 68B-23

Celular: 3104819236

Correo electrónico: carlos.ramirez@electrondigital.com

Los Acreedores,

Rubén Darío Hernández Perdomo

NOTARIA 52 DE BOGOTÁ D.C.
FIRMA AUTENTICADA

RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ PERDOMO

C.C. 80.417.057 de Bogotá

Dirección: VIA 65A No 67-52

Celular: 3293394189

Correo electrónico: ruvenccho@gmail.com

Adelmo Acosta Prieto

NOTARIA 52 DE BOGOTÁ D.C.
FIRMA AUTENTICADA

ADELMO ACOSTA PRIETO

C.C. 79.049.083 de Bogotá.

Dirección: Carrera 68F. H 97-37

Celular: 313 319 4847

Correo electrónico: adelmoacosta.p@hotmail.com

Amparo Inés Plazas Henao

NOTARIA 52 DE BOGOTÁ D.C.
FIRMA AUTENTICADA

AMPARÓ INÉS PLAZAS HENAO

C.C. 41.798.887 de Bogotá

Dirección: Kra 69 C 96-25

Celular: 312 356 20 46

Correo electrónico: amparoplazas@yahoo.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA NATALIA



COMANDO
EN JEFE
FUERZAS
ARMADAS
PERU
MOYATA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 32207

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de octubre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría cincuenta y dos (52) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ADELMO ACOSTA PRIETO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0079049083 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----

a91e22d1f2

11/10/2023 11:38:40

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



NATALIA ROSAS CASTRILLÓN

Notaria (52) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: a91e22d1f2, 11/10/2023 11:47:34



COLOMBIA
BOGOTÁ D.C.
NOTARÍA 52 B

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 32209

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de octubre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría cincuenta y dos (52) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: RUBEN DARIO HERNANDEZ PERDOMO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0080417057 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Ruben Dario Hernandez Perdomo

3f591d5785

----- Firma autógrafa -----

11/10/2023 11:42:05

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Natalia Rosas Castrillón

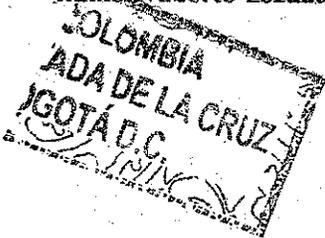


NATALIA ROSAS CASTRILLÓN

Notaria (52) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 3f591d5785, 11/10/2023 11:47:33

DOMINICANA
REPUBLICA
NOTARIA 75-E

REPUBLICA DE
RAMÓN ALBERTO LO
NOTARIA 75-E



PRESENTACIÓN PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2023-10-11 16:05:26

2425-63c6767a

Doy fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

PRIETO VILLAMIL LUZ MARINA, Identificado con C.C. 41793294.

QUIEN DECLARÓ

que las firmas de este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

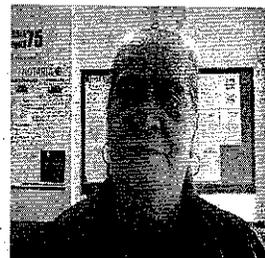
* Así mismo, autorizó previamente el tratamiento de sus datos personales, con el fin de ser cotejada la identidad del titular de la huella con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

* Huella dactilar capturada mediante la utilización de medios electrónicos.

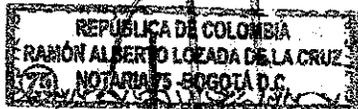
* Procedimiento adelantado por solicitud del usuario, en ejercicio del principio de rogación.

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

CODIGO VERIFICACION: k864x



x 
Firma compareciente



RAMON ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIO 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.



YA LISTO
100225043

NOTARIA LETANIA Y TRIS DEL
CIRCULO DE SOCOTA, D.C.
ESPACIO EN BLANCO





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 44275

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el doce (12) de octubre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría setenta y tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: CARLOS ALBERTO RAMIREZ PRIETO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1032389652 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



44275-1

03edc6add1

12/10/2023 11:59:44

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

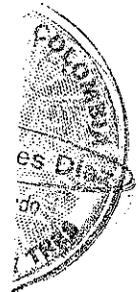


HECTOR FABIO CORTES DIAZ

Notario (73) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 03edc6add1, 12/10/2023 12:00:20



32439



PAGINA EN BLANCO
NOTARIA S.C.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 32437

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el doce (12) de octubre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría cincuenta y dos (52) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: AMPARO INES PLAZAS HENAO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUJP 0041798887 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----

a98f6aafd9

12/10/2023 14:16:02

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



NATALIA ROSAS CASTRILLÓN
Notaria (52) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: a98f6aafd9, 12/10/2023 14:31:03

COMPTON
BY
EMERSON
KAWA
MOTOR
PACIFIC

Bogota D.C., 05 de julio de 2.022.

Señor:
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

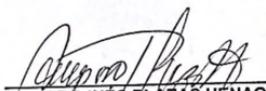
RADICADO:	11001310301520200016600
DEMANDANTES:	RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ PERDOMO AMPARO INÉS PLAZAS HENAO ADELMO ACOSTA PRIETO.
DEMANDADOS:	FIRE & SECURITY CONTROLS COLOMBIA LTDA. LUZ MARINA PRIETO VILLAMIL.
ASUNTO:	AUTORIZACIÓN ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES.

Cordial saludo,

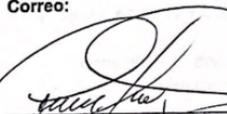
Por medio de la presente, nosotros **AMPARO INES PLAZAS HENAO** y **ADELMO ACOSTA PRIETO**, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, quienes integramos la parte demandante dentro del radicado **2020-166** cursante en su despacho, **AUTORIZAMOS** al señor **RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ PERDOMO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.417.057 para que reclame y/o le sea desembolsada el título judicial ordenado por el despacho en auto de fecha 26-Abr-22 (estado No. 38 del 21-Abr-22) por la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400'000.000)**.

Agradecemos de antemano por su atención y le solicitamos respetuosamente atender favorablemente nuestra petición.

Cordialmente,



AMPARO INÉS PLAZAS HENAO
C.C. No. 41.798.887
Dir:
Cel:
Correo:



ADELMO ACOSTA PRIETO
C.C. No. 79.049.083
Dir:
Cel:
Correo:



NOTARIA 524
BOGOTÁ D.C.
FIRMA AUTENTICADA

NOTARIA 524
BOGOTÁ D.C.
FIRMA AUTENTICADA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11467199

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el seis (6) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cincuenta Y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: AMPARO INES PLAZAS HENAO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 41798887 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



v3m303j47pmr
06/07/2022 - 10:31:29

ADELMO ACOSTA PRIETO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79049083 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



v3m303j47pmr
06/07/2022 - 10:32:08

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



as.l



ANGELICA MARIA GIL QUESSEP

Notaria Cincuenta Y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m303j47pmr



Este es el certificado de tu
Cuenta de Ahorros - Cuenta Móvil No. 080782704

El Banco AV Villas certifica que: **Ruben Dario Hernandez Perdomo**
identificado con el documento No. 80417057, tiene en la oficina 20 DE JULIO (080) una Cuenta de Ahorros -
Cuenta Móvil No. 080782704 desde el 24 de mayo de 2012.

Fecha de expedición: 10/10/2023

¿Tienes preguntas? Contáctanos en la Línea Audiovillas

Bogotá: 444 1777

Medellín: 325 6000

Barranquilla: 330 4330

Cali: 885 9595

Bucaramanga: 630 2980

Resto del país: 01 8000 51 8000

RAD. 2020-166 (RECURSO)

EDWIN MARTINEZ <edwin.martinezt85@hotmail.com>

Vie 13/10/2023 8:39 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; joletabo@hotmail.com <joletabo@hotmail.com>

 5 archivos adjuntos (2 MB)

1. 20231012 MEMORIAL TRANSACCION.pdf; 2. COPIA COMUNICADO DIAN.pdf; 4. AUTORIZACION ENTREGA DE TITULOS.pdf; 5. CERTIFICACION BANCARIA RUBEN.pdf; 3. CONTRATO DE TRANSACCIÓN.pdf;

Doctor:

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ.

Juez.

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Reciba un cordial saludo,

Con el acostumbrado respeto, en calidad de apoderado de la parte demandante, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto que aprobó la liquidación en costas y ordenó la remisión del expediente a los jueces de ejecución del circuito, con el fin único de que antes de que el mismo cobre firmeza, proceda el despacho a resolver sobre la solicitud presentada en forma conjunta por las partes, el **12-Oct-23**, en relación con la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN, FRACCIONAMIENTO Y ENTREGA DE TITULOS y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES**, entre otros.

Así, respetuosamente solicito al despacho dictar providencia a la mayor brevedad posible para así lograr una pronta y definitiva solución al particular.

Dejo constancia del envío de la presente con copia a la parte demandada.

Cordialmente,

EDWIN A. MARTINEZ TAFUR

Abogado.

Cel. 320-2227760

edwin.martinezt85@hotmail.com

De: EDWIN MARTINEZ

Enviado: jueves, 12 de octubre de 2023 2:59 p. m.

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jose Leonidas Tamayo Bonilla <joletabo@hotmail.com>; FIRECON2-LUZ MARINA PRIETO (luzmarina.prieto@fireconsecurity.com) <luzmarina.prieto@fireconsecurity.com>

Asunto: RAD. 2020-166 (SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN - SOLICITUD FRACCIONAMIENTO Y ENTREGA DE DINEROS A LA DIAN Y A LA PARTE DEMANDANTE - SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES)

Doctor:

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ.

Juez.

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Reciba un cordial saludo,

Con el acostumbrado respeto, en calidad de apoderado de la parte demandante, me permito presentar ante usted de manera conjunta con el apoderado de la parte ejecutada, la solicitud de **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN** y consecuentemente, la solicitud de **FRACCIONAMIENTO Y ENTREGA DE TITULOS y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES**, entre otros, conforme lo memoriales que se **ADJUNTAN A LA PRESENTE**:

Para tal fin, adjunto me permito allegar al despacho:

1. Solicitud de terminación del proceso por transacción y otros, suscrita por los apoderados de las partes.
2. Copia del comunicado de la DIAN que informa el valor de obligación a la fecha, en la suma de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 325.453.000)**.
3. Contrato de transacción debidamente suscrito entre los acreedores y deudores.
4. Autorización de los acreedores para entrega de títulos.
5. Certificación bancaria del autorizado para la recepción de los títulos a entregar.

Así, respetuosamente solicito al despacho dictar providencia a la mayor brevedad posible para así lograr una pronta solución al particular.

Dejo constancia del envío de la presente con copia a la parte demandada.

Cordialmente,

EDWIN A. MARTINEZ TAFUR

Abogado.

Cel. 320-2227760

edwin.martinezt85@hotmail.com

SEÑOR

JUEZ 15° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REFERENCIA : N° 2020-224
PROCESO : EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO : COMERCIALIZADORA DULCES & MARCAS S.A.S
JOANNY FRANCISCO DE ARMAS MEDINA

NIDIA ESPERANZA BONILLA DELGADO, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar, LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, en (3) folios.

Del señor juez atentamente,



NIDIA ESPERANZA BONILLA DELGADO
C.C. No. 51.783.997 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. No. 62.423 del C.S. de la J.

BANCO POPULAR
Jefatura Alistamiento de Garantías



Nombre: COMERCIALIZADORA DULCES &
Cédula: 9010515728
Obligación: 631****745

Capital demandado: \$ 183,237,555
Interes corriente: \$ 17,509,876
Tipo Cobro Interes: VENCIDO

Producto: COMERCIAL

LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO POR PERIODO

CUOTA	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA E.A	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERESSES DE MORA POR PERIODO	INTERESSES DE MORA ACUMULADO POR PERIODO	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERES CORRIENTES	ABONO A INTERES DE MORA	OTROS GASTOS	ABONOS DESPUES DE GASTOS	RECURSOS PARA LA SIGUIENTE CUOTA VENCIDA
	DESDE	HASTA												
1	14-ene-20	31-ene-20	28.16%	\$ 5,555,556	\$ 1,315,188	\$ 67,988	\$ 67,988	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-feb-20	29-feb-20	28.59%	\$ 5,555,556	\$ 1,315,188	\$ 111,032	\$ 179,020	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-mar-20	31-mar-20	28.43%	\$ 5,555,556	\$ 1,315,188	\$ 118,083	\$ 297,103	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-abr-20	30-abr-20	28.04%	\$ 5,555,556	\$ 1,315,188	\$ 112,865	\$ 409,988	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-may-20	31-may-20	27.29%	\$ 5,555,556	\$ 1,315,188	\$ 113,873	\$ 523,861	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-jun-20	30-jun-20	27.18%	\$ 5,555,556	\$ 1,315,188	\$ 109,823	\$ 633,684	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-jul-20	31-jul-20	27.18%	\$ 5,555,556	\$ 1,315,188	\$ 113,484	\$ 747,168	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-ago-20	31-ago-20	27.44%	\$ 5,555,556	\$ 1,315,188	\$ 114,430	\$ 861,598	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-sep-20	30-sep-20	27.53%	\$ 5,555,556	\$ 1,315,188	\$ 113,061	\$ 974,658	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-oct-20	31-oct-20	27.14%	\$ 5,555,556	\$ 1,315,188	\$ 113,317	\$ 1,085,975	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-nov-20	30-nov-20	26.76%	\$ 5,555,556	\$ 1,315,188	\$ 108,312	\$ 1,194,287	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-dic-20	31-dic-20	26.19%	\$ 5,555,556	\$ 1,315,188	\$ 109,794	\$ 1,304,081	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-ene-21	31-ene-21	25.98%	\$ 5,555,556	\$ 1,315,188	\$ 109,008	\$ 1,413,089	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-feb-21	28-feb-21	26.31%	\$ 5,555,556	\$ 1,315,188	\$ 99,574	\$ 1,521,663	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-mar-21	31-mar-21	26.12%	\$ 5,555,556	\$ 1,315,188	\$ 109,513	\$ 1,632,176	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-abr-21	30-abr-21	25.97%	\$ 5,555,556	\$ 1,315,188	\$ 105,459	\$ 1,737,635	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-may-21	31-may-21	25.83%	\$ 5,555,556	\$ 1,315,188	\$ 108,445	\$ 1,836,080	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-jun-21	30-jun-21	25.82%	\$ 5,555,556	\$ 1,315,188	\$ 104,893	\$ 1,940,973	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-jul-21	31-jul-21	25.77%	\$ 5,555,556	\$ 1,315,188	\$ 108,220	\$ 2,042,193	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-ago-21	31-ago-21	25.86%	\$ 5,555,556	\$ 1,315,188	\$ 108,558	\$ 2,157,751	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-sep-21	30-sep-21	25.79%	\$ 5,555,556	\$ 1,315,188	\$ 104,784	\$ 2,262,534	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-oct-21	31-oct-21	25.62%	\$ 5,555,556	\$ 1,315,188	\$ 107,657	\$ 2,370,191	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-nov-21	30-nov-21	25.91%	\$ 5,555,556	\$ 1,315,188	\$ 105,219	\$ 2,475,410	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-dic-21	31-dic-21	26.19%	\$ 5,555,556	\$ 1,315,188	\$ 109,794	\$ 2,582,204	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-ene-22	31-ene-22	26.49%	\$ 5,555,556	\$ 1,315,188	\$ 110,915	\$ 2,696,119	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-feb-22	28-feb-22	27.45%	\$ 5,555,556	\$ 1,315,188	\$ 103,406	\$ 2,799,525	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-mar-22	31-mar-22	27.71%	\$ 5,555,556	\$ 1,315,188	\$ 115,429	\$ 2,914,954	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-abr-22	30-abr-22	28.58%	\$ 5,555,556	\$ 1,315,188	\$ 114,808	\$ 3,029,762	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-may-22	31-may-22	29.57%	\$ 5,555,556	\$ 1,315,188	\$ 122,256	\$ 3,152,018	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-jun-22	30-jun-22	30.60%	\$ 5,555,556	\$ 1,315,188	\$ 121,948	\$ 3,274,966	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-jul-22	31-jul-22	31.92%	\$ 5,555,556	\$ 1,315,188	\$ 130,762	\$ 3,404,728	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-ago-22	31-ago-22	33.32%	\$ 5,555,556	\$ 1,315,188	\$ 135,729	\$ 3,540,457	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-sep-22	30-sep-22	35.25%	\$ 5,555,556	\$ 1,315,188	\$ 137,936	\$ 3,678,393	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-oct-22	31-oct-22	36.92%	\$ 5,555,556	\$ 1,315,188	\$ 148,312	\$ 3,826,705	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-nov-22	30-nov-22	38.67%	\$ 5,555,556	\$ 1,315,188	\$ 149,340	\$ 3,975,044	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-dic-22	31-dic-22	41.46%	\$ 5,555,556	\$ 1,315,188	\$ 163,735	\$ 4,139,788	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-ene-23	31-ene-23	43.26%	\$ 5,555,556	\$ 1,315,188	\$ 169,706	\$ 4,309,495	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-feb-23	28-feb-23	45.27%	\$ 5,555,556	\$ 1,315,188	\$ 159,227	\$ 4,468,722	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-mar-23	31-mar-23	46.26%	\$ 5,555,556	\$ 1,315,188	\$ 179,495	\$ 4,648,217	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-abr-23	30-abr-23	47.09%	\$ 5,555,556	\$ 1,315,188	\$ 176,276	\$ 4,834,493	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-may-23	31-may-23	45.41%	\$ 5,555,556	\$ 1,315,188	\$ 176,726	\$ 5,001,219	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-jun-23	30-jun-23	44.64%	\$ 5,555,556	\$ 1,315,188	\$ 168,614	\$ 5,169,833	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-jul-23	31-jul-23	44.04%	\$ 5,555,556	\$ 1,315,188	\$ 172,271	\$ 5,342,103	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-ago-23	31-ago-23	43.13%	\$ 5,555,556	\$ 1,315,188	\$ 169,261	\$ 5,511,365	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-sep-23	30-sep-23	42.05%	\$ 5,555,556	\$ 1,315,188	\$ 160,339	\$ 5,671,704	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	1-oct-23	2-oct-23	39.80%	\$ 5,555,556	\$ 1,315,188	\$ 10,201	\$ 5,841,906	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	14-feb-20	29-feb-20	28.59%	\$ 5,555,556	\$ 1,275,757	\$ 61,259	\$ 61,259	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-mar-20	31-mar-20	28.43%	\$ 5,555,556	\$ 1,275,757	\$ 118,083	\$ 179,343	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-abr-20	30-abr-20	28.04%	\$ 5,555,556	\$ 1,275,757	\$ 112,885	\$ 292,227	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-may-20	31-may-20	27.29%	\$ 5,555,556	\$ 1,275,757	\$ 113,873	\$ 406,101	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-jun-20	30-jun-20	27.18%	\$ 5,555,556	\$ 1,275,757	\$ 109,823	\$ 515,924	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-jul-20	31-jul-20	27.18%	\$ 5,555,556	\$ 1,275,757	\$ 113,484	\$ 629,407	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-ago-20	31-ago-20	27.44%	\$ 5,555,556	\$ 1,275,757	\$ 114,430	\$ 743,837	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-sep-20	30-sep-20	27.53%	\$ 5,555,556	\$ 1,275,757	\$ 111,061	\$ 854,898	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-oct-20	31-oct-20	27.14%	\$ 5,555,556	\$ 1,275,757	\$ 113,317	\$ 968,215	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-nov-20	30-nov-20	26.76%	\$ 5,555,556	\$ 1,275,757	\$ 108,312	\$ 1,074,536	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-dic-20	31-dic-20	26.19%	\$ 5,555,556	\$ 1,275,757	\$ 109,794	\$ 1,186,320	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-ene-21	31-ene-21	25.98%	\$ 5,555,556	\$ 1,275,757	\$ 109,008	\$ 1,295,328	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-feb-21	28-feb-21	26.31%	\$ 5,555,556	\$ 1,275,757	\$ 99,574	\$ 1,394,902	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-mar-21	31-mar-21	26.12%	\$ 5,555,556	\$ 1,275,757	\$ 109,513	\$ 1,504,416	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-abr-21	30-abr-21	25.97%	\$ 5,555,556	\$ 1,275,757	\$ 105,459	\$ 1,603,875	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-may-21	31-may-21	25.83%	\$ 5,555,556	\$ 1,275,757	\$ 108,445	\$ 1,718,320	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-jun-21	30-jun-21	25.82%	\$ 5,555,556	\$ 1,275,757	\$ 104,893	\$ 1,823,212	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-jul-21	31-jul-21	25.77%	\$ 5,555,556	\$ 1,275,757	\$ 108,220	\$ 1,931,432	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-ago-21	31-ago-21	25.86%	\$ 5,555,556	\$ 1,275,757	\$ 108,558	\$ 2,039,990	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-sep-21	30-sep-21	25.79%	\$ 5,555,556	\$ 1,275,757	\$ 104,784	\$ 2,144,774	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-oct-21	31-oct-21	25.62%	\$ 5,555,556	\$ 1,275,757	\$ 107,657	\$ 2,252,420	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-nov-21	30-nov-21	25.91%	\$ 5,555,556	\$ 1,275,757	\$ 105,219	\$ 2,357,649	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-dic-21	31-dic-21	26.19%	\$ 5,555,556	\$ 1,275,757	\$ 109,794	\$ 2,467,444	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-ene-22	31-ene-22	26.49%	\$ 5,555,556	\$ 1,275,757	\$ 110,915	\$ 2,578,359	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-feb-22	28-feb-22	27.45%	\$ 5,555,556	\$ 1,275,757	\$ 103,406	\$ 2,681,765	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-mar-22	31-mar-22	27.71%	\$ 5,555,556	\$ 1,275,757	\$ 115,429	\$ 2,797,194	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-abr-22	30-abr-22	28.58%	\$ 5,555,556	\$ 1,275,757	\$ 114,808	\$ 2,912,001	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-may-22	31-may-22	29.57%	\$ 5,555,556	\$ 1,275,757	\$ 122,256	\$ 3,034,258	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-jun-22	30-jun-22	30.60%	\$ 5,555,556	\$ 1,275,757	\$ 121,948	\$ 3,156,206	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-jul-22	31-jul-22	31.92%	\$ 5,555,556	\$ 1,275,757	\$ 130,762	\$ 3,286,968	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-ago-22	31-ago-22	33.32%	\$ 5,555,556	\$ 1,275,757	\$ 135,729	\$ 3,424,697	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-sep-22	30-sep-22	35.25%	\$ 5,555,556	\$ 1,275,757	\$ 137,936	\$ 3,560,633	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-oct-22	31-oct-22	36.92%	\$ 5,555,556	\$ 1,275,757	\$ 148,312	\$ 3,708,944	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-nov-22	30-nov-22	38.67%	\$ 5,555,556	\$ 1,275,757	\$ 149,340	\$ 3,858,293	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-dic-22	31-dic-22	41.46%	\$ 5,555,556	\$ 1,275,757	\$ 163,735	\$ 4,022,027	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	1-ene-23	31-ene-23	43.26%	\$ 5,555,556	\$ 1,275,757	\$ 169,706	\$ 4,192,733	\$ -	\$ -	\$ -	\$			

RADICACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO N° 2020-224

ByA Abogados <info@abogadosconsultoresbya.com>

Mar 10/10/2023 4:45 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (408 KB)

MEMORIAL PRESENTA LIQUIDACIÓN DE CREDITO COMERCIALIZADORA DULCES & MARCAS S.A.S.pdf;

Señor

Juez 15° Civil Circuito de Bogotá D.C, Buenas Tardes, en calidad de apoderada de la parte actora me dirijo a su despacho con el fin de radicar la presente Liquidación de Crédito, para que se continúe con el trámite legal correspondiente, quedo atenta a sus comentarios, gracias.

REFERENCIA : N° 2020-224
PROCESO : EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO : COMERCIALIZADORA DULCES & MARCAS S.A.S
JOANNY FRANCISCO DE ARMAS MEDINA

--Cordialmente,

NIDIA ESPERANZA BONILLA DELGADO
B&A Abogados Consorcio Consultor S.A.S.



Teléfonos: 256 9055 - 257 0948

Celular: 313 886 67 83

Dirección: Cll. 84 No. 18-38 Of 609

www.abogadosconsultoresbya.com

Bogotá D.C- Colombia

Este mensaje es para uso exclusivo del destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial; no podrá ser utilizado, reproducido o difundido sin autorización de B&A ABOGADOS CONSORCIO CONSULTOR S.A.S.

Medellín, 08 de julio de 2021

Señor
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: OSCAR ENRIQUE SUESCUN BARBOSA
Radicado: 110013103015 **2020 00289 00**

Referencia: – Formulación de excepciones Previas

SEBASTIAN SANDOVAL PEREZ, abogado en ejercicio identificado con CC. 71.362.856 y T.P. 188.657 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de OSCAR ENRIQUE SUESCUN BARBOSA, de acuerdo con poder adjunto al memorial presentado el pasado mes de abril, a través del presente escrito procedo a interponer las siguiente excepción previa:

**INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES O
POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES.**

El artículo 88 del código general del proceso, contempla la posibilidad de que se puedan acumular pretensiones de uno o varios demandantes o contra uno o varios demandados, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos: (...)

- a) Cuando provengan de la misma causa.
- b) Cuando versen sobre el mismo objeto.
- c) Cuando se hallen entre sí en relación de dependencia.
- d) Cuando deban servirse de unas mismas pruebas.

En las demandas ejecutivas podrán acumularse las pretensiones de varias personas que persigan, total o parcialmente, los mismos bienes del demandado.

En el caso que nos ocupa, se evidencia que la Sociedad **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio de apoderado Judicial interpuso demanda ejecutiva de mayor cuantía en contra de **OSCAR ENRIQUE SUESCUN BARBOSA Y MARCO ANTONIO NOVOA ARCINIEGAS**, como sustento a sus pretensiones adujo que dichos deudores se habían obligado de manera solidaria al pago de la obligación junto con la compañía **CENTAUROS MENSAJERIA S.A.**

En el mismo libelo de la demanda, la parte demandante dice renunciar a las pretensiones en contra de **CENTAUROS MENSAJERIA S.A.**, pero no prescinde

de cobrar los crédito en contra de los supuestos deudores solidarios **OSCAR ENRIQUE SUESCUN BARBOSA Y MARCO ANTONIO NOVOA ARCINIEGAS**.

Como base de recaudo para el cobro ejecutivo se presentaron al proceso 3 pagares independientes, con supuestos deudores diferentes y que la única relación que los unía era el deudor **CENTAUROS MENSAJERIA S.A.**

Ahora bien, al renunciar la parte demandante a las pretensiones en contra de **CENTAUROS MENSAJERIA S.A**, se rompe la unidad de materia para poder acumular las pretensiones que hoy nos ocupan y además no se cumplen con los presupuestos de la norma, por las siguientes razones:

1. Cuando provengan de la misma causa

Como lo explique anteriormente, se presentaron al proceso el pagare Nro 4053331104 por valor de \$ 150.031.811, supuestamente firmado por el señor **OSCAR ENRIQUE SUESCUN BARBOSA** en calidad de deudor solidario de la empresa **CENTAUROS MENSAJERIA S.A**, y los pagarés sin número por valor de \$ 150.000.000 y \$ 23.045.980, supuestamente firmados por el señor **MARCO ANTONIO NOVOA ARCINIEGAS** como deudor solidario de **CENTAUROS MENSAJERIA S.A**.

Nótese, señor juez que la causa aquí no es la misma, pues se pretenden ejecutar pagares con deudores diferentes, no son deudores recíprocos y que la única causa que los unía era la empresa **CENTAUROS MENSAJERIA S.A** quien no funge como parte demandada en este proceso ya que el demandante a su elección decidió prescindir a las pretensiones en contra de esta.

2. Cuando versen sobre el mismo objeto.

El objeto del presente proceso es librar mandamiento de pago en contra de dos supuestos deudores que no guardan ninguna relación entre si y que cada uno deberá responder eventualmente de manera independiente.

3. Cuando se hallen entre sí en relación de dependencia.

Como se ha venido exponiendo, los tres pagares objeto de recaudo en este proceso no guardan ninguna relación de dependencia, pues cada uno de ellos se puede ejecutar de manera separada sin que lo que ocurra con uno sea ponible a los demás.

4. Cuando deban servirse de unas mismas pruebas.

Las únicas pruebas relacionadas por la parte demandante en el libelo de la demanda, son los pagares que dice presentarlos en original y el certificado de existencia y representación jurídica del demandante, por lo anterior las pruebas en este caso ninguna de las pruebas se sirven de las otras

Por todo lo anterior señor juez, le solicito de manera respetuosa acoger la excepción planteada de ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones ya que las pretensiones que se pretenden acumular no provienen de la misma causa, no versan sobre el mismo objeto, no se encuentran en relación de dependencia ni se sirven de las mismas pruebas.

Atentamente,



Abogado **SEBASTIAN SANDOVAL PEREZ**
C.C. 71.362.856 - T.P. 188.657 del C.S.J
sebastian.sandoval@ruhe.com.co

[↩ Responder a todos](#) [✕](#) [🗑 Eliminar](#) [🚫 No deseado](#) [🛑 Bloquear](#) [⋮](#)

Formulación de excepciones Previas Rad. 1100131030 015 2020 00289 00

 Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de sebastian.sandoval@ruhe.com.co.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

SS

Sebastian Sandoval <sebastian.sandoval@ruhe.com.co>



Jue 8/07/2021 4:48 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

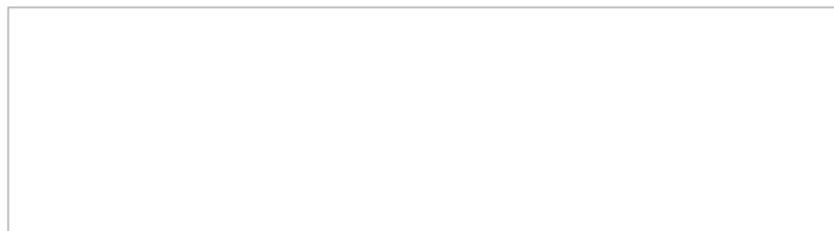
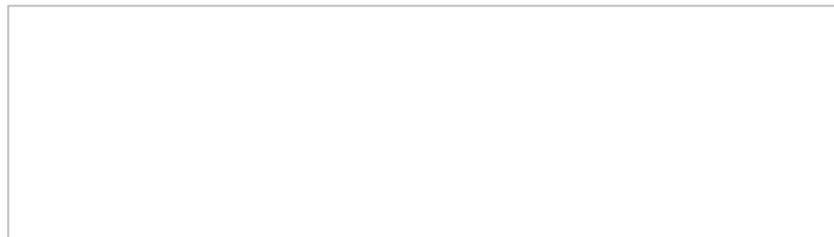
CC: pablo.sierra@phrlegal.com

Formulacion excepciones...
142 KB

Buenas tardes.-

Adjunto lo enunciado.

--



[Visita nuestra pagina web haciendo click aquí j](#)

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)



MAILE CAROLINA SALGUERO QUINTERO.
ABOGADA

Señor (a)

JUEZ QUNCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Radicado: PROCESO EJECUTIVO N° 11001310301520210003200

Demandante: JUAN CARLOS GUARDIOLA PALMA

Demandado: JUAN DANIEL OVIEDO MARQUEZ

Referencia: MEMORIAL QUE PRESENTA LIQUIDACION DEL CREDITO

MAILÉ CAROLINA SALGUERO QUINTERO mayor de edad domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.397.775, Abogado en ejercicio y portador de la T.P. 234576 del C. de la J., obrando en calidad de apoderado especial de la parte demandante, me permito presentar ante su despacho memorial que contiene la Liquidación del Crédito acorde a lo previsto en el artículo 446 del C.G del P. y según requerimiento establecido en el numeral tercero del auto proferido por su despacho el día 22 de agosto de 2022.

LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS						
CAPITAL						\$ 123.000.000
VENCIMIENTO						24-feb-2018
FECHA LIQUIDACION DEL CREDITO						08-sep-2022
DÍAS DE MORA						1.657
AÑO	MES	INTERES BANCARIO	INTERES JUDICIAL	DIAS	CAPITAL	INTERES MORATORIO
2018	FEBRERO	21,01%	2,63%	4	\$123.000.000	\$430.705,00
	MARZO	20,68%	2,59%	31	\$123.000.000	\$3.285.535,00
	ABRIL	20,48%	2,56%	30	\$123.000.000	\$3.148.800,00
	MAYO	20,44%	2,56%	31	\$123.000.000	\$3.247.405,00
	JUNIO	20,28%	2,54%	30	\$123.000.000	\$3.118.050,00
	JULIO	20,03%	2,50%	31	\$123.000.000	\$3.182.266,25
	AGOSTO	19,94%	2,49%	31	\$123.000.000	\$3.167.967,50
	SEPTIEMBRE	19,81%	2,48%	30	\$123.000.000	\$3.045.787,50
	OCTUBRE	19,63%	2,45%	31	\$123.000.000	\$3.118.716,25
	NOVIEMBRE	19,49%	2,44%	30	\$123.000.000	\$2.996.587,50
2019	DICIEMBRE	19,40%	2,43%	31	\$123.000.000	\$3.082.175,00
	ENERO	19,16%	2,40%	31	\$123.000.000	\$3.044.045,00
	FEBRERO	19,70%	2,46%	28	\$123.000.000	\$2.826.950,00
	MARZO	19,37%	2,42%	31	\$123.000.000	\$3.077.408,75
	ABRIL	19,32%	2,42%	30	\$123.000.000	\$2.970.450,00
	MAYO	19,34%	2,42%	31	\$123.000.000	\$3.072.642,50
	JUNIO	19,30%	2,41%	30	\$123.000.000	\$2.967.375,00
	JULIO	19,28%	2,41%	31	\$123.000.000	\$3.063.110,00
	AGOSTO	19,32%	2,42%	31	\$123.000.000	\$3.069.465,00
	SEPTIEMBRE	19,32%	2,42%	30	\$123.000.000	\$2.970.450,00
	OCTUBRE	19,10%	2,39%	31	\$123.000.000	\$3.034.513
	NOVIEMBRE	19,03%	2,38%	30	\$123.000.000	\$2.925.863
2020	DICIEMBRE	18,91%	2,36%	31	\$123.000.000	\$3.004.326
	ENERO	18,77%	2,35%	31	\$123.000.000	\$2.982.084
	FEBRERO	19,06%	2,38%	29	\$123.000.000	\$2.832.793
	MARZO	18,95%	2,37%	31	\$123.000.000	\$3.010.681
	ABRIL	18,19%	2,27%	30	\$123.000.000	\$2.796.713
	MAYO	18,69%	2,34%	31	\$123.000.000	\$2.969.374
	JUNIO	18,19%	2,27%	30	\$123.000.000	\$2.796.713
	JULIO	18,12%	2,27%	31	\$123.000.000	\$2.878.815
	AGOSTO	18,29%	2,29%	31	\$123.000.000	\$2.905.824
	SEPTIEMBRE	18,35%	2,29%	30	\$123.000.000	\$2.821.313
	OCTUBRE	18,09%	2,26%	31	\$123.000.000	\$2.874.049
	NOVIEMBRE	17,84%	2,23%	30	\$123.000.000	\$2.742.900
DICIEMBRE	17,46%	2,18%	31	\$123.000.000	\$2.773.958	

Calle 17 N° 8-49 Oficina 710 Bloque A, Edificio Expocentro Bogotá Tel: 3213437280,

E-mail: mailecarolina@hotmail.com



MAILE CAROLINA SALGUERO QUINTERO.
ABOGADA

2020	ENERO	18,77%	2,35%	31	\$123.000.000	\$2.982.084
	FEBRERO	19,06%	2,38%	29	\$123.000.000	\$2.832.793
	MARZO	18,95%	2,37%	31	\$123.000.000	\$3.010.681
	ABRIL	18,19%	2,27%	30	\$123.000.000	\$2.796.713
	MAYO	18,69%	2,34%	31	\$123.000.000	\$2.969.374
	JUNIO	18,19%	2,27%	30	\$123.000.000	\$2.796.713
	JULIO	18,12%	2,27%	31	\$123.000.000	\$2.878.815
	AGOSTO	18,29%	2,29%	31	\$123.000.000	\$2.905.824
	SEPTIEMBRE	18,35%	2,29%	30	\$123.000.000	\$2.821.313
	OCTUBRE	18,09%	2,26%	31	\$123.000.000	\$2.874.049
	NOVIEMBRE	17,84%	2,23%	30	\$123.000.000	\$2.742.900
	DICIEMBRE	17,46%	2,18%	31	\$123.000.000	\$2.773.958
2021	ENERO	17,32%	2,17%	31	\$123.000.000	\$2.751.715
	FEBRERO	17,54%	2,19%	28	\$123.000.000	\$2.516.990
	MARZO	17,41%	2,18%	31	\$123.000.000	\$2.766.014
	ABRIL	17,31%	2,16%	30	\$123.000.000	\$2.661.413
	MAYO	17,22%	2,15%	31	\$123.000.000	\$2.735.828
	JUNIO	17,21%	2,15%	30	\$123.000.000	\$2.646.038
	JULIO	17,18%	2,15%	18	\$123.000.000	\$1.584.855
	AGOSTO	17,19%	2,15%	31	\$123.000.000	\$2.731.061
	SEPTIEMBRE	17,24%	2,16%	30	\$123.000.000	\$2.650.650
	OCTUBRE	17,19%	2,15%	31	\$123.000.000	\$2.731.061
	NOVIEMBRE	17,08%	2,14%	30	\$123.000.000	\$2.626.050
	DICIEMBRE	17,27%	2,16%	31	\$123.000.000	\$2.743.771
2022	ENERO	17,46%	2,18%	31	\$123.000.000	\$2.773.958
	FEBRERO	17,66%	2,21%	28	\$123.000.000	\$2.534.210
	MARZO	18,30%	2,29%	31	\$123.000.000	\$2.907.413
	ABRIL	19,05%	2,38%	30	\$123.000.000	\$2.928.938
	MAYO	19,71%	2,46%	31	\$123.000.000	\$3.131.426
	JUNIO	20,40%	2,55%	30	\$123.000.000	\$3.136.500
	JULIO	21,28%	2,66%	31	\$123.000.000	\$3.380.860
	AGOSTO	22,21%	2,78%	31	\$123.000.000	\$3.528.614
	SEPTIEMBRE	23,50%	2,94%	8	\$123.000.000	\$963.500
	OCTUBRE		0,00%		\$123.000.000	\$0
	NOVIEMBRE		0,00%		\$123.000.000	\$0
	DICIEMBRE		0,00%		\$123.000.000	\$0

TOTAL CAPITAL	\$ 123.000.000
TOTAL INTERESES MORATORIOS (Liquidados desde el 24 de febrero de 2018 hasta el 08 de septiembre de 2022)	\$158.666.669
TOTAL OBLIGACION HASTA EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$281.666.669
AGENCIAS EN DERECHO	\$4.500.000
TOTAL	\$286.166.669

Con todo lo anterior, solicito Señor Juez, dar trámite procesal al respecto.

Agradezco su atención

Atentamente,

Maile Carolina Salguero Quintero

MAILE CAROLINA SALGUERO QUINTERO
C.C. 63.397.775
T.P. 234576, C.S. de la J.

MEMORIAL ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO N° 2021-00032-00

Mailé Carolina Salguero <mailecarolina@hotmail.com>

Jue 8/09/2022 11:34 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juandanieloviedom@gmail.com <juandanieloviedom@gmail.com>

PROCESO N° 11001310301520210003200

Demandante: JUAN CARLOS GUARDIOLA PALMA

Demandado: JUAN DANIEL OVIEDO MARQUEZ

Bueno Días

Señores

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Mediante la presente, de manera respetuosa, me dirijo a su despacho con el fin de allegar memorial con liquidación de crédito, contemplada en el numeral tercero del auto proferido por su despacho el día 22 de agosto de 2022.

Agradezco su atención

Atentamente

Mailé Carolina Salguero Quintero
Abogada



MONSALVE JIMÉNEZ

◆ ASESORES JURÍDICOS & DE SEGUROS ◆

SEÑOR

JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Vía Email.: ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. M.

Ref.: PROCESO DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA POR VICIOS REDHIBITORIOS

DEMANDANTE: PIEDAD DEL SOCORRO PALACIO DE OSPINA.

DEMANDADO: RETOMAUTOS A&G S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN y QUEJA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL CALENDADA DEL DÍA ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL 2023

Radicado: 110013103015**20210014500**

Respetado Señor Juez,

El Suscrito, **EDGAR GIOVANNY MONSALVE VERGARA** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.906.277 de Bogotá D.C., Abogado en Ejercicio y Portador de la Tarjeta Profesional No. 231.356 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la Sociedad Comercial **RETOMAUTOS A&G S.A.S EN LIQUIDACIÓN** quien actúa como extremo demandado en el proceso de referencia, por medio del presente escrito Occurro respetuosamente ante su Despacho Judicial, para efectos de interponer **recurso de reposición y en subsidio apelación y queja** contra la providencia judicial calendada del día Once (11) de Septiembre del Dos Mil Veintitrés (2023), con fundamento en lo siguiente:

OPORTUNIDAD:

Me permito indicar que el presente recurso y medio impugnativo, es interpuesto en la debida oportunidad como quiera que, si bien es cierto, el presente profesional no ha podido tener acceso a la notificación por estado del Auto del día Once (11) de Septiembre del Dos Mil Veintitrés (2023), no es menos cierto, que el requisito de publicidad del auto se cumplió a cabalidad mediante remisión del link digital del expediente, el pasado Dieciocho (18) de Septiembre del Dos Mil Veintitrés (2023).



Trv 59 B No. 127 D - 15 Niza
Cll 53 B No. 24 - 42 Galerías
Bogotá D.C.



egmonsalve@yahoo.com



316 467 7990



MONSALVE JIMÉNEZ

◆ ASESORES JURÍDICOS & DE SEGUROS ◆

SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN:

En primer término, debo indicar, que es procedente interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del Once (11) de Septiembre del Dos Mil Veintitrés (2023), en atención a que si bien es cierto ***dicha providencia judicial resuelve un recurso de reposición***, no es menos cierto que dicha providencia judicial ***contiene puntos no decididos en el anterior***.

El presente apoderado judicial, no se encuentra conforme con la decisión adoptada por su despacho judicial, de no revocar la providencia judicial que tuvo por indebidamente notificado a mi poderdante, bajo el argumento de que no puede **revocarse porque no se interpuso el respectivo incidente de nulidad**, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 Inciso 5º de la Ley 2213 de 2022.

Al respecto, debo indicar como premisa jurídica principal que el hecho de no haberse interpuesto ***incidente de nulidad***, ***no es obice*** para demeritar el leal estudio del correspondiente recurso de reposición, en cuanto ***la ley así no lo exige y no lo impide***.

El recurso de reposición es la vía procesal adecuada para revocar providencias judiciales que se consideran, no están conforme a los postulados del ordenamiento jurídico y se interponen dentro del término de **ejecutoria** del mismo.

Por lo anterior, si el mensaje de datos enviado por el **DEMANDANTE** como notificación personal, ***no cuenta con la constancia de que el "iniciador recepcione acuse de recibo" o pueda "por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"***, pues la notificación sería en todo caso inválida y mal podría el despacho judicial tener como notificación el simple pantallazo de remisión de mensaje. Por lo tanto, la notificación personal va en contravía de los postulados constitucionales expuestos en la Sentencia **C-420 de 2020** tan simple y tan sencillo.

Por otra parte, desconoce el despacho judicial, que al **no quedar ejecutoriado todavía**, la providencia judicial del Día Diecisiete (17) de Abril del Dos Mil Veintidós (2022) que tiene por indebidamente notificado a mi poderdante, pues no es **posible alegar nulidad alguna**, en cuanto no hay decisión judicial en firme que anular y esto no impide **que las decisiones judiciales irregulares puedan ser subsanadas sean por control de legalidad por la misma autoridad judicial o por vía de recurso de reposición**.



Trv 59 B No. 127 D - 15 Niza
Cll 53 B No. 24 - 42 Galerías
Bogotá D.C.



egmonsalve@yahoo.com



316 467 7990



MONSALVE JIMÉNEZ

◆ ASESORES JURÍDICOS & DE SEGUROS ◆

SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA:

El recurso de recurso de reposición y en subsidio queja, es procedente contra la providencia judicial del día Once (11) de Septiembre del Dos Mil Veintitrés (2023), conforme a lo dispuesto en el Artículo 353 del C.G.P.:

“El recurso de queja deberá interponerse en subsidio de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación”

Mediante providencia judicial del día Once (11) de Septiembre del Dos Mil Veintitrés (2023), se **niega el recurso de apelación.**

El **recurso de apelación** debo indicar y sustentar que **si procede contra** la providencia judicial del Día Diecisiete (17) de Abril del Dos Mil Veintidós (2022), como quiera que al tener **por indebidamente notificado a mi poderdante**, el **despacho judicial** dentro de la misma providencia judicial **rechaza la contestación de la demanda** al considerar que fue formulada de manera extemporánea y por consiguiente la entiende por no contestada, con los efectos procesales que eso implica.

No entiende el presente apoderado judicial, porque se niega el recurso de **apelación**, cuando el mismo artículo 321 del C.G.P., tiene por procedente el recurso de apelación contra el auto que:

“1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas”

Por lo anteriormente mencionado, debe procederse a la concesión del recurso de apelación y más cuando involucra una decisión tan importante como la **contestación de la demanda**, y que será base del litigio que hoy nos ocupa.

PETICIÓN.

PRIMERO: En vía de reposición y en subsidio apelación, revocar la providencia judicial calendada del día Once (11) de Septiembre del Dos Mil Veintitrés (2023), al no compartir el presente apoderado judicial, el argumento irrogado de que **no se resuelve de fondo el recurso de reposición por la sencilla razón de que demerita un incidente de nulidad.**

SEGUNDO: En vía de reposición y en subsidio queja, revocar la providencia judicial calendada del día Once (11) de Septiembre del Dos Mil Veintitrés (2023), para en su lugar **conceder el recurso de apelación** frente a la providencia judicial del Día Diecisiete (17) de Abril del Dos Mil Veintidós (2022).



Trv 59 B No. 127 D - 15 Niza
Cll 53 B No. 24 - 42 Galerías
Bogotá D.C.



egmonsalve@yahoo.com



316 467 7990



MONSALVE JIMÉNEZ

◆ ASESORES JURÍDICOS & DE SEGUROS ◆

Sin otro particular, de la más alta consideración.

EDGAR GIOVANNY MONSALVE VERGARA

C.C. No. 79.906.277 de Bogotá D.C.

T.P. No. 231.356 del Consejo Superior de la Judicatura.

MONSALVE JIMÉNEZ

◆ ASESORES JURÍDICOS & DE SEGUROS ◆



Trv 59 B No. 127 D - 15 Niza
Cll 53 B No. 24 - 42 Galerías
Bogotá D.C.



egmonsalve@yahoo.com



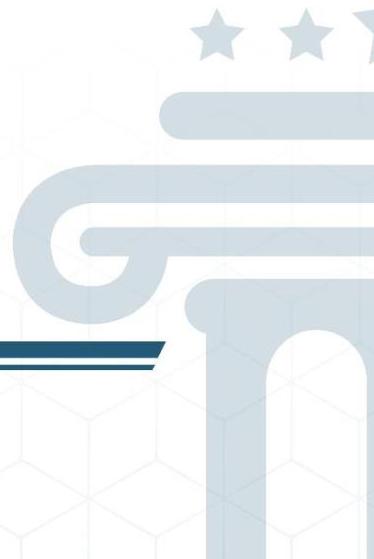
316 467 7990



MONSALVE JIMÉNEZ
◆ ASESORES JURÍDICOS & DE SEGUROS ◆



MONSALVE JIMÉNEZ
◆ ASESORES JURÍDICOS & DE SEGUROS ◆



Trv 59 B No. 127 D - 15 Niza
Cll 53 B No. 24 - 42 Galerías
Bogotá D.C.



egmonsalve@yahoo.com



316 467 7990

Misiva Medios Impugnativos - Radicado: 11001310301520210014500

LEDER JULIAN SORIANO V <mjabogados.julian@gmail.com>

Jue 21/09/2023 11:46 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Giovanni Monsalve <mjabogados.monsalve@gmail.com>; Juan Camilo Galvis <mjabogados.garcia@gmail.com>; Edgar Monsalve <mjabogados.edgar@gmail.com>; victorgome@gmail.com <victorgome@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (259 KB)

Misiva Retomautos reposicion, queja y apelación.pdf;

Buenos Días Respetado Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Espero que se encuentren muy bien.

Por medio del presente correo electrónico, me permito remitir misiva contentiva de medios impugnativos dentro del radicado de referencia.

Ref.: PROCESO DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA POR VICIOS REDHIBITORIOS

DEMANDANTE: PIEDAD DEL SOCORRO PALACIO DE OSPINA.

DEMANDADO: RETOMAUTOS A&G S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN y QUEJA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL CALENDADA DEL DÍA ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL 2023

Radicado: 110013103015 **20210014500**

Mil gracias por su gentil atención y revisión.

MONSALVE JIMENEZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

EDGAR GIOVANNY MONSALVE VERGARA

Cel.: 316 467 7990 - 319 396 5571

Correos Electrónicos: mjabogados.julian@gmail.com - egmonsalve@yahoo.com





COLJURIDICAS S.A.S.

Asesorías Integrales - Seguros y Transporte
Asistencia Jurídica - Convenio

Señores

Juzgado 15 Civil del Circuito De Bogotá

ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref. Proceso Verbal No. 11001310301520210021800

De: Erika Fernanda Díaz Barbosa, Manolo Arturo Hernández Piñeros y otros.

Contra: LIDERTUR S.A., DIFOR SAS y otros.

Respetados Señores:

Oscar Suarez Ortiz, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte actora, me permito interponer recurso de reposición y subsidio apelación contra el auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de 2023, numeral quinto y séptimo, publicado en el estado No. 112 de fecha 22/09/2023, por las siguientes razones a saber:

No es cierto que la sociedad Líneas Escolares y Turismo S.A. - LIDERTUR S.A., se haya notificado por conducta concluyente, dado que ella contestó demanda a raíz de la notificación personal que se le hiciera en su oportunidad, tal como consta en el proceso (archivo PDF 23 - notificación personal, del cuaderno 01 del expediente digital).

Dentro del mismo expediente obra la notificación personal a la sociedad DIFOR SAS (archivo PDF 23 - notificación personal, del cuaderno 01 del expediente digital); cabe aclarar que con base en esta notificación el representante legal de la empresa mencionada, solicito amparo de pobreza; lo que en términos del artículo 301 del C.G.P, se entenderá notificado por conducta concluyente.

Con base en lo anterior, solicito revocatoria en los términos aquí aludidos.

Atentamente,

Oscar Suárez Ortiz

C.c. 79.361.545 de Bogotá

T.P. 61.872 del C. S. de la J.

RADICACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2023 / Proceso Verbal No. 11001310301520210021800 De: Erika Fernanda Díaz Barbosa y otros. Contra: LIDERTUR S.A., DIFOR SAS y otros.

Mariela Albañil Reyes <coljuridicas@yahoo.es>

Lun 25/09/2023 4:42 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Carolina Gomez <carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co>; notificaciones.co@zurich.com <notificaciones.co@zurich.com>; Zalatiel Soriano <zalatielsoriano29@gmail.com>; lidertur@hotmail.com <lidertur@hotmail.com>; diforsas@gmail.com <diforsas@gmail.com>; orlando.mati@gmail.com <orlando.mati@gmail.com>; luisp165@hotmail.com <luisp165@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (346 KB)

Memorial recurso de reposición auto Verbal No. 11001310301520210021800.pdf;

Señores

Juzgado 15 Civil del Circuito De Bogotá

ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref. Proceso Verbal No. 11001310301520210021800

De: Erika Fernanda Díaz Barbosa, Manolo Arturo Hernández Piñeros y otros.

Contra: LIDERTUR S.A., DIFOR SAS y otros.

Respetados Señores:

Oscar Suarez Ortiz, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte actora, me permito interponer recurso de reposición y subsidio apelación contra el auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de 2023, por las razones expuestas en el memorial adjunto.

Por último, a fin de dar cumplimiento al artículo 78 numeral 14 de C.G.P. y artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, el presente correo se copia a las direcciones electrónicas de las demás sujetos procesales.

Adjunto en archivo PDF: memorial con recurso de reposición contra el auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de 2023.

Atentamente,

Oscar Suárez Ortiz

C.c. 79.361.545 de Bogotá

T.P. 61.872 del C. S. de la J.

Tel. (601) 6220080 y Cel. 310-2527917

Correo electrónico: coljuridicas@yahoo.es

Carrera 16 A # 80 - 06 oficina 505 en la ciudad de Bogotá

SEÑOR

JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

Ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.....S.....D.

REF: RADICADO: 110013103015-2021-00252-00.
PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CESAR IVAN BOHORQUEZ GALINDO
DEMANDADOS: MARCELINO GALINDO SALAZAR Y
MYRIAM STELLA ACUÑA ALVARADO.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO
EL RECURSO DE APELACIÓN

=====

LIZETH ANDREA REYES RAMOS, con domicilio permanente en la Ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.567.949 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 314.718 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor **CESAR IVAN BOHORQUEZ GALINDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.185.546 expedida en Bogotá, con residencia y domicilio permanente en el Municipio de Acacías – Meta-, de acuerdo al mandato que me fue otorgado en debida forma; encontrándome dentro del término de ley; por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha trece (13) de julio de 2023, haciéndolo de la siguiente manera:

FUNDAMENTOS:

De acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1°. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*

PARÁGRAFO 2°. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas c privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal.

De conformidad a lo consagrado en el artículo anteriormente mencionado, me permito demostrar que dentro del término ley establecido en el auto que requirió al extremo demandante para notificar a los demandados, se dio total cumplimiento, toda vez que el 14 de diciembre de 2023 a través de mi correo electrónico se envió al correo electrónico mystella15@hotmail.com de los demandados, se remitió el auto admisorio del proceso de la referencia, junto con el escrito de la demanda, por lo tanto, me permito adjuntar constancia de envío del auto junto con el recibido del mensaje de datos, de esta manera demostrando que por parte del accionante ha existido actuaciones donde se cumplió con lo requerido por su Despacho.

P E T I C I Ó N:

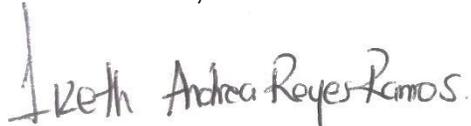
Por todo lo anterior, es que solicito a usted se sirva **REVOCAR** lo decidido en el auto con fecha trece (13) de julio de 2023, donde decidió dar por terminado el proceso de la referencia, por desistimiento tácito, toda vez que se demuestra que por parte del accionante se surtieron actuaciones en el proceso de la referencia, sin embargo, los demandados no se han manifestado de la notificación.

En caso de no revocar la decisión objeto de impugnación, solicito a su Honorable Despacho, de ser procedente, se sirva conceder el **RECURSO DE APELACIÓN**, para que sea el superior jerárquico, el que decida sobre la mencionada solicitud, teniendo en cuenta los argumentos aquí expuestos.

P R U E B A S.

Me permito adjuntar la constancia de notificación de la demanda y el auto a los demandado mediante correo electrónico.

Cordialmente,



LIZETH ANDREA REYES RAMOS
C. C. No. 1.026.567.949 de Bogotá
T. P. No. 314.718 del C. S. de la J.

NOTIFICACIÓN DE AUTO

LIZETH ANDREA REYES RAMOS

Mié 14/12/2022 05:14 PM

Para:Mystella15@hotmail.com <Mystella15@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (557 KB)

NOTIFICACIONES EJECUTIVO cesar bohorquez.pdf;

MEMORIAL 110013103015-2021-00252-00.

LIZETH ANDREA REYES RAMOS <lizethlica@hotmail.com>

Mié 19/07/2023 3:59 PM

Para:Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (282 KB)

RECURSO EJECUTIVO CESAR.pdf;

Señores,
JUZGADO QUINCE (015) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Radicado:	110013103015 2021 00379 00
Clase de proceso:	EJECUTIVO
Actuación:	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
Demandante:	INTELPHARMA S.A.S.
Demandado:	SERVICIO Y ATENCIÓN EN SALUD IPS S.A.S.

CRISTIAN CORTES DAZA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.020.730.272 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 199.539 del C. S. de la J, obrando en calidad de Apoderado Judicial de **INTELPHARMA S.A.S.**, identificada con **NIT. 901.175.863-9**, estando dentro de la oportunidad procesal prevista en el Artículo 446 del C.G.P., Numeral 1, me permito presentar **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** dentro del asunto de la referencia, en los siguientes términos:

	No. DE FACTURA	VENCIMIENTO	CAPITAL	INTERES MORATORIO
1	219	19-dic-18	\$ 421.134	\$ 679.794
2	221	22-dic-18	\$ 7.437.000	\$ 11.989.440
3	222	22-dic-18	\$ 17.779.007	\$ 28.662.141
4	223	22-dic-18	\$ 4.839.711	\$ 7.802.262
5	224	22-dic-18	\$ 26.386.513	\$ 42.538.593
6	225	22-dic-18	\$ 3.423.000	\$ 5.518.335
7	226	22-dic-18	\$ 18.759.591	\$ 30.242.974
8	227	22-dic-18	\$ 22.853.723	\$ 36.843.263
9	232	24-dic-18	\$ 49.254.785	\$ 79.337.506
10	233	25-dic-18	\$ 44.712.000	\$ 71.989.406
11	234	24-dic-18	\$ 1.026.209	\$ 1.652.974
12	248	13-ene-19	\$ 48.101.763	\$ 76.818.086
13	250	14-ene-19	\$ 12.825	\$ 20.473
14	251	14-ene-19	\$ 5.700	\$ 9.099
15	252	16-ene-19	\$ 172.334	\$ 274.860
16	277	6-ene-19	\$ 6.403	\$ 10.256

	No. DE FACTURA	VENCIMIENTO	CAPITAL	INTERES MORATORIO
17	278	6-ene-19	\$ 43.536	\$ 69.736
18	279	6-ene-19	\$ 123.301	\$ 197.505
19	285	1-ene-19	\$ 1.012.734	\$ 1.625.692
20	290	9-feb-19	\$ 42.269.989	\$ 66.719.231
21	291	16-abr-19	\$ 637.891	\$ 977.873
SUBTOTAL			\$ 289.279.149	\$ 463.979.498
TOTAL				\$ 753.258.647

Capital: DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$289.279.149)

Intereses Moratorios: Liquidados desde que cada factura allegada como título ejecutivo se hizo exigible, hasta la fecha actual, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022) y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución en los términos del mismo, proferido el cuatro (4) de septiembre del año en curso, aplicando para el efecto la tasa máxima legal permitida para cada período, de conformidad con las certificaciones de la Superintendencia Financiera: **CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$463.979.498)**

Total adeudado a la fecha por capital e intereses moratorios: SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$753.258.647).

En los anteriores términos presento la liquidación del crédito.

Cordialmente,



CRISTIAN CORTES DAZA
C.C. No. 1020730272 de Bogotá
T.P. No. 199.539 del C.S. de la J.
Apoderado

**Presentación de Liquidación del Crédito - Rad. No. 11001310301520210037900
(INTELPARMA SAS vs SERVICIO Y ATENCIÓN EN SALUD)**

asuntos judiciales <asuntosjudiciales@blclawyers.com.co>

Lun 9/10/2023 12:07 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: javier uejbe <notificacionessanas@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (172 KB)

RAD 2021 00379 LIQUIDACION DEL CREDITO INTELPARMA.pdf;

Señores,

**JUZGADO QUINCE (015) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

Rad. No.	11001310301520210037900
Demandante:	INTELPARMA S.A.S.
Demandado:	SERVICIO Y ATENCIÓN EN SALUD IPS S.A.S.
Asunto:	SOLICITUD ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL

CRISTIAN CORTES DAZA, identificado como aparece al final, obrando en calidad de apoderado del extremo demandante en el proceso ejecutivo de la referencia, a través del presente, dando alcance al artículo 446 del C.G.P. y a lo ordenado a través del numeral 2 del auto adiado el 04 de septiembre del año en curso, me permito allegar a su despacho **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**.

Se envía con copia a la contraparte conforme a lo previsto por la Ley 2213 de 2022.

Quedo atento y agradezco de antemano la colaboración.

Cordialmente,

CRISTIAN CORTES DAZA
C.C. No. 1020730272 de Bogotá
T.P. No. 199.539 del C.S. de la J.
Apoderado
INTELPARMA S.A.S.

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
ABOGADO

Señora:
JUEZ 15 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
DEMANDADO: PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSSTRUCTORAS S.A.
RADICADO: **015-022-125**

ASUNTO: SUBSANACION DEMANDA

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, al señor juez, me permito manifestarle que dentro del término legal oportuno y de conformidad con lo ordenado por su despacho en auto anterior, procedo a subsanar la demanda, así:

1. Presento juramento estimatorio:

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 82 No. 7 y 206 del Código General del Proceso, se declara bajo juramento estimatorio la tasación total razonable por valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON CATORCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$463.850.808.14)**, la cual se discrimina así:

DENOMINACIÓN	VALOR	CONCEPTO
DAÑO EMERGENTE	\$66.292. 200.oo	correspondientes al valor de la franja de propiedad de la UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS que fue tomada por la sociedad PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A.
	\$309.696.656.oo	valores pagados por la UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS a la empresa COLVISEG, por concepto de seguridad y vigilancia sobre la franja de terreno tomada irregularmente por la Sociedad PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A.
LUCRO CESANTE	\$87.861.907,14	correspondiente al valor que ha dejado de percibir la UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS sobre las sumas de dinero pagadas a la empresa COLVISEG, y que se representa en los intereses liquidados a la tasa máxima legal permitida
TOTAL	\$463.850.808.14.	

Las anteriores sumas de dinero fueron calculadas de la siguiente forma:

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
ABOGADO

DAÑO EMERGENTE:

.- Respecto de la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$66.292.200.00)**, corresponde al valor de la franja de terreno, y cuyo valor fue establecido en el dictamen pericial realizado por la firma “**elinmobiliario.co**”, a través del perito designado John Edison Fernández Ávila, y que obra como prueba documental en el expediente digital.

.- Respecto de la suma de **\$309.696.656,00** corresponde al valor cancelado por la **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS** a **COLVISEG** por concepto de vigilancia especial, desde el día 14 de noviembre de 2018 al 14 de febrero de 2022 el cual se discrimina de la siguiente manera.

MENSUALIDAD	TURNO EN HORAS	FECHA	VALOR MENSUALIDAD EN PESOS
1	12	14/12/2018	\$ 4.074.956
2	12	14/01/2019	\$ 4.074.956
3	24	14/02/2019	\$ 8.149.912
4	24	14/03/2019	\$ 8.149.912
5	24	14/04/2019	\$ 8.149.912
6	24	14/05/2019	\$ 8.149.912
7	24	14/06/2019	\$ 8.149.912
8	24	14/07/2019	\$ 8.149.912
9	24	14/08/2019	\$ 8.149.912
10	24	14/09/2019	\$ 8.149.912
11	24	14/10/2019	\$ 8.149.912
12	24	14/11/2019	\$ 8.149.912
13	24	14/12/2019	\$ 8.149.912
14	24	14/01/2020	\$ 8.149.912
15	24	14/02/2020	\$ 8.149.912
16	24	14/03/2020	\$ 8.149.912
17	24	14/04/2020	\$ 8.149.912
18	24	14/05/2020	\$ 8.149.912
19	24	14/06/2020	\$ 8.149.912
20	24	14/07/2020	\$ 8.149.912
21	24	14/08/2020	\$ 8.149.912
22	24	14/09/2020	\$ 8.149.912
23	24	14/10/2020	\$ 8.149.912
24	24	14/11/2020	\$ 8.149.912
25	24	14/12/2020	\$ 8.149.912
26	24	14/01/2021	\$ 8.149.912
27	24	14/02/2021	\$ 8.149.912
28	24	14/03/2021	\$ 8.149.912
29	24	14/04/2021	\$ 8.149.912
30	24	14/05/2021	\$ 8.149.912
31	24	14/06/2021	\$ 8.149.912
32	24	14/07/2021	\$ 8.149.912
33	24	14/08/2021	\$ 8.149.912
34	24	14/09/2021	\$ 8.149.912
35	24	14/10/2021	\$ 8.149.912
36	24	14/11/2021	\$ 8.149.912

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
ABOGADO

37	24	14/12/2021	\$ 8.149.912
38	24	14/01/2022	\$ 8.149.912
39	24	14/02/2022	\$ 8.149.912
TOTAL			\$309.696.656,00

LUCRO CESANTE

El valor del lucro cesante **\$ 87.861.907.14** es el resultado de liquidar los intereses corrientes a la tasa máxima legal permitida discriminados de la siguiente manera:

La suma de **\$ 78.741.880.66** correspondientes a los intereses generados a cada una de las mensualidades vencidas desde el 14 de diciembre de 2018 al 14 de febrero de 2022 según relación adjunta.

MENSUALIDAD	TURNO EN HORAS	FECHA	VALOR MENSUALIDAD EN PESOS	INTERES EN PESOS
1	12	14/12/2018	\$ 4.074.956	\$ 61.088,00
2	12	14/01/2019	\$ 4.074.956	\$ 122.680,03
3	24	14/02/2019	\$ 8.149.912	\$ 223.296,41
4	24	14/03/2019	\$ 8.149.912	\$ 367.393,92
5	24	14/04/2019	\$ 8.149.912	\$ 473.599,26
6	24	14/05/2019	\$ 8.149.912	\$ 611.574,44
7	24	14/06/2019	\$ 8.149.912	\$ 709.140,64
8	24	14/07/2019	\$ 8.149.912	\$ 855.129,48
9	24	14/08/2019	\$ 8.149.912	\$ 978.369,42
10	24	14/09/2019	\$ 8.149.912	\$ 1.060.336,72
11	24	14/10/2019	\$ 8.149.912	\$ 1.208.474,11
12	24	14/11/2019	\$ 8.149.912	\$ 1.280.701,47
13	24	14/12/2019	\$ 8.149.912	\$ 1.434.844,58
14	24	14/01/2020	\$ 8.149.912	\$ 1.557.463,78
15	24	14/02/2020	\$ 8.149.912	\$ 1.578.142,67
16	24	14/03/2020	\$ 8.149.912	\$ 1.792.649,20
17	24	14/04/2020	\$ 8.149.912	\$ 1.817.237,31
18	24	14/05/2020	\$ 8.149.912	\$ 1.964.087,78
19	24	14/06/2020	\$ 8.149.912	\$ 2.008.388,13
20	24	14/07/2020	\$ 8.149.912	\$ 2.198.566,20
21	24	14/08/2020	\$ 8.149.912	\$ 2.328.791,29
22	24	14/09/2020	\$ 8.149.912	\$ 2.357.083,80
23	24	14/10/2020	\$ 8.149.912	\$ 2.519.110,19
24	24	14/11/2020	\$ 8.149.912	\$ 2.508.119,41
25	24	14/12/2020	\$ 8.149.912	\$ 2.665.675,97
26	24	14/01/2021	\$ 8.149.912	\$ 2.778.358,67
27	24	14/02/2021	\$ 8.149.912	\$ 2.619.199,66
28	24	14/03/2021	\$ 8.149.912	\$ 2.993.594,82
29	24	14/04/2021	\$ 8.149.912	\$ 2.988.800,27
30	24	14/05/2021	\$ 8.149.912	\$ 3.189.275,48
31	24	14/06/2021	\$ 8.149.912	\$ 3.189.597,05
32	24	14/07/2021	\$ 8.149.912	\$ 3.407.275,20

ANDRES FERNADO CARRILLO RIVERA
ABOGADO

33	24	14/08/2021	\$ 8.149.912	\$ 3.519.809,89
34	24	14/09/2021	\$ 8.149.912	\$ 3.498.236,65
35	24	14/10/2021	\$ 8.149.912	\$ 3.727.866,04
36	24	14/11/2021	\$ 8.149.912	\$ 3.752.256,23
37	24	14/12/2021	\$ 8.149.912	\$ 4.028.767,50
38	24	14/01/2022	\$ 8.149.912	\$ 4.224.275,38
39	24	14/02/2022	\$ 8.149.912	\$ 142.623,61
TOTAL			\$309.696.656,00	\$ 78.741.880,66

La suma de **\$9.120.026.49** correspondientes a los intereses generados sobre el valor total de las mensualidades adeudadas liquidados desde el 15 de febrero de 2022 al 18 de abril de 2022.

Discriminados así:

FECHA DE LIQUIDACION	VALOR SOBRE EL QUE SE LIQUIDAN LOS INTERESES	VALOR INTERESES EN PESOS
15/02/2022 AL 28/02/2022	\$ 309.676.656	\$ 1.996.730,50
01/03/2022 AL 31/03/2022	\$ 309.676.656	\$ 4.459.120,22
01/04/2022 AL 18/04/2022	\$ 309.676.656	\$ 2.664.175,77
	TOTAL	\$ 9.120.026,49

2. Se remite poder contentivo de lo solicitado por el despacho frente al correo electrónico del suscrito apoderado, debidamente diligenciado con su respectiva firma y presentación personal del **OTORGANTE** Representante Legal de la Universidad Santo Tomás y del **ACEPTANTE**, Andrés Fernando Carrillo Rivera. Vale la pena aclarar, que teniendo en cuenta que el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, es facultativo para otorgar poder a través de mensaje de datos, en el caso que nos ocupa se otorgó de manera tradicional de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso. (Adjunto poder.)
3. Los hechos que soportan la pretensión 2.2.2 y que se adicionan a los mencionados en la demanda son:

DOCEAVO: La **UNIVERSIDAD SANTO TOMAS**, como consecuencia del daño generado por el cerramiento perimetral del costado occidental del Campus San Alberto Magno por parte de **PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A.**, a la fecha continúa pagando el concepto de vigilancia especial, - sobre la franja de terreno tomada de manera irregular -, a la empresa COLVISEG, por lo que deberá en consecuencia declararse y condenarse al pago de las sumas sufragadas por la demandante a razón de \$8.149.912 mensual, desde que se presentó la demanda hasta que se haga efectivo el pago de conformidad con lo solicitado en el numeral 2.2.2., del acápite de las pretensiones.

4. Manifiesto que, la dirección electrónica del demandado **PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A.**, se soporta en el certificado expedido por la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, D.C. adjunto a la demanda, donde se evidencia en el acápite

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
ABOGADO

EMAIL DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: pijao@grupopijao.com.co. En consecuencia, me permito solicitar al Despacho sea teniendo en cuenta el correo electrónico del demandado aportado en el acápite de notificaciones conforme a la información relacionada. (Adjunto certificado Cámara de Comercio de **PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A.**

Me permito indicar que el correo electrónico válido y registrado en el Registro Nacional de Abogados del suscrito apoderado **ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA**, es juridico@carrilloriabogados.com; fernanjuri@hotmail.com. (Se adjunta certificación).

Así mismo me permito manifestarle que al perito se le puede notificar en el correo electrónico avaluos@elinmobiliario.co, de conformidad con lo expresado en el membrete del avalúo allegado al proceso.

5.- No se allega constancia del trámite de conciliación como agotamiento de requisito de procedibilidad según el artículo 38 de la ley 640 de 2001, teniendo en cuenta que acogiendo los argumentos del despacho sobre la no procedencia de la medida cautelar relacionada con la demanda, procedimos a solicitar **MEDIDAS CAUTELARES** de **INSCRIPCIÓN DE DEMANDA** sobre algunos bienes inmuebles de propiedad de la entidad demandada, los cuales sí cumplen con los requisitos del establecidos en el artículo 590 del Código General del Proceso. En ese orden de ideas, le solicito al despacho ordenar la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada **PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A.**, identificados con los números 50C-1207474 y 50C-1593289. (Se Adjuntan folios)

Sírvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA
C.C. No 7' 226.734 de Duitama
T.P. No 84.261 del C.S. de la J.

Señor:

JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.



Asunto: Poder

Por medio de este documento, el suscrito **Fr. JOSÉ GABRIEL MESA ANGULO, O.P.**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., e identificado con la cédula de ciudadanía No 79.398.230, en su calidad de Rector General y representante Legal de la **UNIVERSIDAD SANTO TOMAS**, institución privada de Educación Superior con domicilio principal de la ciudad de Bogotá D.C., reconocida mediante Resolución N° 3645 del 6 de agosto de 1965 expedida por el Ministerio de Justicia e identificada con el NIT 860.012.357-6, me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente al abogado **ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.226.734 de Duitama, abogado titulado con T.P. No 84.261 del Consejo Superior de la Judicatura, para que instaure, promueva y lleve a su culminación **DEMANDA DECLARATIVA**, en contra de **PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A.**, identificada con la Nit. N° 860.037.382-9 con domicilio en la ciudad de Bogotá y representada legalmente por la señora **FLOR ELVIRA PEDROZA NIETO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.498.643. Derivado del incumplimiento de la decisión proferida por la Alcaldía Local de Suba Inspección Once C Distrital de Policía el día 14 de diciembre de 2018 y su respectiva confirmación mediante decisión de fecha 27 de junio de 2019.

Mi apoderado tiene facultades para conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, formular recursos, y en general de todas las demás consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso para el fiel cumplimiento de este mandato.

Solicito se le reconozca personería al apoderado en los términos del presente documento.

El apoderado tiene como canal de comunicación los correos electrónicos juridico@carrilloriabogados.com y/o fernanjuri@hotmail.com.

Del señor juez, respetuosamente


JOSÉ GABRIEL MESA ANGULO
CC. 79.398.230 de Bogotá
Rector General y Representante Legal
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
Nit. 860.012.357-6

Acepto,


ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA
CC. 7.226.734 de Duitama
T.P. 84.261 del C.S. de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

RL-01565-2022

LA SUBDIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUPERIOR EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES
ATRIBUÍDAS POR EL DECRETO 5012 DE 2009 Y LA
RESOLUCIÓN 006877 DEL 07 MAYO DE 2020

CERTIFICA:

El/(la) UNIVERSIDAD SANTO TOMAS (Código: 1704), con domicilio en BOGOTÁ D.C., es una institución de educación superior PRIVADA, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Universidad, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 3645 de 1965-08-06, expedido(a) por Ministerio de Justicia.

El término de duración de la institución es indefinido.

Mediante Decreto 1583 del 11 de agosto de 1975, la Universidad Santo Tomás, obtuvo reconocimiento institucional como Universidad.

Mediante Resolución 9264 del 18 de octubre de 2011, se acreditó institucionalmente, por 4 años a la Universidad Santo Tomás, sede Bogotá.

Mediante Resolución Ministerial 01456 del 29 de enero de 2016, se otorgó acreditación institucional de alta calidad, por un término de 6 años, a la Universidad Santo Tomás con domicilio en Bogotá, Bucaramanga, Tunja y en sus sedes de Medellín y Villavicencio.

Que mediante Resolución número 11226 de 13 de julio de 2018, el Ministerio de Educación Nacional, ratifica una reforma estatutaria a la Universidad Santo Tomas.

INSTITUCION - PRINCIPAL

NombreApellido	Identidad	Cargo	ActoInterno	Periodo	FechaInscripcion	Estado
José Gabriel Mesa Angulo	CC 79.398.230 Bogota	RECTOR GENERAL	DECRETO 115 2019-06-01 CONSEJO DE FUNDADORES	Desde: 2019-07-13 Hasta: 2023-07-12	2019-07-15	Activo
José Gabriel Mesa Angulo	CC 79.398.230 Bogota	REP. LEGAL	DECRETO 115 2019-06-01 CONSEJO DE FUNDADORES	Desde: 2019-07-13 Hasta: 2023-07-12	2019-07-15	Activo

INSTITUCIÓN - SECCIONALES

Seccional	NombreApellido	Identidad	Cargo	ActoInterno	Periodo	FechaInscripcion	Estado
BUCARAMANGA (Código 1705)	José Gabriel Mesa Angulo	CC 79.398.230 Bogota	REP. LEGAL	DECRETO 115 2019-06-01 CONSEJO DE	Desde: 2019-07-13 Hasta:	2019-07-15	Activo



				FUNDADORES	2023-07-12		
BUCARAMANGA (Código 1705)	Oscar Eduardo Guayan Perdomo	CC 79.955.006 Bogota	RECTOR	DECRETO 120 2019-11-25 CONSEJO DE FUNDADORES	Desde: 2019-12-14 Hasta: 2022-12-13	2020-02-25	Activo
TUNJA (Código 1732)	Álvaro José Arango Restrepo	CC 13715811 Bucaramanga	RECTOR	DECRETO 111 2019-06-01 CONSEJO DE FUNDADORES	Desde: 2019-07-01 Hasta: 2022-06-30	2019-07-09	Activo
TUNJA (Código 1732)	José Gabriel Mesa Angulo	CC 79.398.230 Bogota	REP. LEGAL	DECRETO 115 2019-06-01 CONSEJO DE FUNDADORES	Desde: 2019-07-13 Hasta: 2023-07-12	2019-07-15	Activo

La información consignada en este certificado corresponde a la reportada por la institución.

Esta institución de educación superior está sujeta a la inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad del presente certificado o ver el documento electrónico, ingrese a <https://vumen.mineducacion.gov.co/VUMEN/>, Consultar Certificado y digite el número de certificado.

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los 15 días del mes de Marzo de 2022, por solicitud de UNIVERSIDAD SANTO TOMAS, según radicado RL-2022-003268.

Atentamente,

GINA MARGARITA MARTINEZ CENTANARO
Subdirector de Inspección y Vigilancia

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B220173832D86B

28 DE JUNIO DE 2022 HORA 15:53:46

AB22017383

PÁGINA: 1 DE 5

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

|ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE |
|RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN|
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |
| FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2019 |

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A.
N.I.T. : 860.037.382-9
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00036918 DEL 13 DE JUNIO DE 1973

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :3 DE JULIO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 5,470,545,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 11 NO. 98 - 07 OFICINA 701

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : PIJAO@GRUPOPIJAO.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 11 NO. 98 - 07 OFICINA 701

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : PIJAO@GRUPOPIJAO.COM.CO

CERTIFICA:

AGENCIA : CALI E IBAGUE.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.3273, NOTARIA 1A. BOGOTA, DEL 5 DE JUNIO DE 1.973, INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 1.973, BAJO EL NO.10.084, DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD, LIMITADA, DENOMINADA "CONSTRUCCIONES PIJAO LIMITADA"

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0850 DE LA NOTARIA 01 DE BOGOTA D.C. DEL 01 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 13 DE MARZO DE 2007 BAJO EL NUMERO 1115996 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CONSTRUCCIONES PIJAO LTDA, POR EL DE: PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A Y SU SIGLA SERA "PIJAO S.A."

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0850 DE LA NOTARIA 01 DE BOGOTA D.C., DEL 01 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 13 DE MARZO DE 2007 BAJO EL NUMERO 1115996 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S .A ., Y SU SIGLA SERA "PIJAO S.A."

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5566 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2000, ACLARADA POR E.P. NO. 5786 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 04 DE ENERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 809317 DEL LIBRO IX, SE FUSIONO CON LA SOCIEDAD PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES PEÑALOZA MARTINEZ LTDA PROCOPE LTDA, ABSORBIENDOLA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1141	14-III-1.975	1A. BTA.	13-VI-1.975 NO. 27.295
623	1-III- 1.978	1A. BTA.	17-III-1.978 NO. 55.646
3200	26-VI- 1.979	1A. BTA.	19-VII-1.979 NO. 72.916
4101	28-VII-1.980	1A. BTA.	21-VIII-1.980 NO. 89.034
2643	23-VI- 1.981	1A. BTA.	5- X -1.981 NO.106.560
5019	4- X- 1.983	1A. BTA.	7-XI -1.983 NO.141.891
1938	24-III- 1.984	1A. BTA.	30-III -1.984 NO.149.387
1560	20-III- 1.985	1A. BTA.	1- IV -1.985 NO.167.925
7250	30- XI- 1.985	1A. BTA.	12- XII-1.985 NO.181.925
1299	10-III- 1.986	1A. BTA.	9- V -1.986 NO.189.999
3039	23- V - 1.986	1A. BTA.	27- V -1.986 NO.190.971
7083	25- X - 1.988	1A. BTA.	22-XI -1.988 NO.250.621
8452	28-XII- 1.989	1A. BTA.	29- I -1.990 NO.285.533
1788	4-IV- 1.991	1A. BTA.	10-IV- 1.991 NO.322.842
6412	19-IX- 1.991	1A. BTA.	7- X- 1.991 NO.341.868
4200	10-VI-1992	1 STAFE BTA	12-VI- 1.992 NO.368.367
1079	17-II -1.993	1 STAFE BTA	19-II- 1.993 NO.396.414
3782	19- V -1.993	1 STAFE BTA	25- V- 1.993 NO.406.649
4919	23-VI- 1.994	1A.STAFE BTA	30-VI-1.994 NO.453.310
2598	9- V-1.995	1 STAFE BTA	15- V-1.995 NO.492.610
865	16- II- 1996	1 STAFE BTA	20-II- 1996 NO.527.793
2804	22- V--1.996	1 STAFE BTA	04-VI-1.996 NO.540.531
4082	19- VII-1996	1 STAFE BTA	25- VII-1996 NO.547.420

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
---------------	-------	--------	-------	-----------



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B220173832D86B

28 DE JUNIO DE 2022 HORA 15:53:46

AB22017383

PÁGINA: 2 DE 5

* * * * *

0002901 1997/05/21 NOTARIA 1 1997/05/27 00586646
0003319 1998/05/06 NOTARIA 1 1998/05/13 00633664
0003601 1998/05/18 NOTARIA 1 1998/05/19 00634632
0001521 1999/04/07 NOTARIA 1 1999/04/08 00675051
0005566 2000/12/14 NOTARIA 1 2002/01/04 00809317
0004131 2003/08/04 NOTARIA 1 2003/08/20 00893848
0004158 2003/08/05 NOTARIA 1 2003/08/06 00892315
0006795 2006/11/08 NOTARIA 1 2006/11/10 01089680
0000850 2007/03/01 NOTARIA 1 2007/03/13 01115996
0000722 2008/03/05 NOTARIA 1 2008/03/06 01196381
02570 2012/05/18 NOTARIA 32 2012/05/29 01638080
206 2018/01/30 NOTARIA 44 2018/02/07 02300119

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 5 DE JUNIO DE 2040 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL:
1) CONSTRUIR, COMERCIALIZAR Y VENDER PROYECTOS DE VIVIENDA. 2)
LLEVAR CONSULTORIAS PARA LA INDUSTRIA DEL RAMO DE LA
CONSTRUCCION, TALES COMO PLANEACION, GERENCIA DE PROYECTOS,
CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DELEGADA, INTERVENTORIAS,
GERENCIA DE OBRA, PRESUPUESTOS, PROGRAMACION Y CONTROL DE OBRA A
ENTIDADES PRIVADAS U OFICIALES 3) EL EJERCICIO DE LA INGENIERIA
EN TODOS SUS RAMOS, TALES, COMO LA ELABORACION DE ESTUDIOS,
PROYECTOS, DISEÑOS, PLANOS, PRESUPUESTOS Y ASESORIAS. 4) LA
REALIZACION DE CONSTRUCCIONES DE TODO TIPO TALES COMO PROYECTOS
DE VIVIENDA, VIAS DE COMUNICACION, AEROPUERTOS, PUENTES,
EDIFICACIONES INSTITUCIONALES, EDIFICIOS, CENTROS COMERCIALES,
BODEGAS, INSTITUCIONES DEPORTIVAS ENTRE OTRAS. 5) LA REALIZACION
DE OBRAS DE URBANISMO, EN TERRENOS PROPIOS, O AJENOS. 6) LA
CONSTRUCCION, FINANCIACION, OPERACION, REHABILITACION,
MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE MALLAS Y SISTEMAS VIALES, POR EL
SISTEMA DE CONCESION O A TRAVES DE CUALQUIER OTRO TIPO DE
CONTRATO, CON ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA O DEL SECTOR
PRIVADO, LA PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON SISTEMAS DE
INFRAESTRUCTURAS VIALES O DE OTRO TIPO, EN DESARROLLO DE SU
OBJETO LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A)
COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. B) ARRIENDO Y
ADMINISTRACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. C) CONSTRUCCION DE
UNIDADES PARA VIVIENDA, COMERCIO, CARRETERAS, PUENTES,
INSTALACIONES DEPORTIVAS, ETC. D) PROMOCION DE NEGOCIOS DE
URBANIZACION. E) DESARROLLO DE PLANES DE VIVIENDA DE TODA INDOLE,
A TRAVES DE SOLUCIONES UNIFAMILIARES O MULTIPLES. F) REALIZAR
TRANSACCIONES RELACIONADAS CON FINCA RAIZ. G) RECIBIR O DAR EN
CENSO O ANTICRESIS BIENES SOCIALES. H) CONSTITUIR GRAVAMENES,

PRENDAS, HIPOTECAS, FIANZAS. 1) DELEGAR EN TERCEROS LA REALIZACION DE SU OBJETO PARA REALIZAR CONSTRUCCIONES DE CASAS O EDIFICIOS. J) ADQUIRIR Y PERMUTAR TODA CLASE BIENES CORPORALES O INCORPORALES, QUE SEAN NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, ASI COMO EJECUTAR OTRA ACTIVIDAD DE COMERCIO. K) PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA Y DE INTERMEDIACION. L) VENTA DE MATERIALES E INSUMOS DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCION EN TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR. M) PARA PARTICIPAR EN TODO TIPO DE LICITACIONES O CONVOCATORIAS PUBLICAS O PRIVADAS. N) CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE CONTRATO ASOCIATIVO, TALES COMO PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, ENTRE OTROS, PARTICIPANDO EN TODO O PARTE DEL CAPITAL. O) PODRA CELEBRAR CONTRATOS DE CONCESION PARA EJECUTAR Y DESARROLLAR TODA CLASE DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION DE OBRA PUBLICA Y CIVIL, INTERVENTORIA, DIRECCION Y REALIZACION DE OBRAS DE INGENIERIA EN GENERAL, SEAN PUBLICAS O PRIVADAS. P) LA REALIZACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE CONSTRUCCION, EJECUTAR LA CONSTRUCCION, REHABILITACION, MEJORAMIENTO, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS, VIAS URBANAS Y PROYECTOS VIALES DE TODO TIPO, EDIFICACIONES, PUENTES, VIADUCTOS, TUNELES Y EN GENERAL TODO TIPO DE OBRAS, DENTRO DEL CAMPO DE LA INGENIERIA CIVIL. Q) DAR O RECIBIR EN GARANTIA DE OBLIGACIONES, BIENES MUEBLES O INMUEBLES. R) ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE LOS MISMOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES. S) SUSCRIBIR ACCIONES O DERECHOS EN EMPRESAS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES. T) COMPRAR O CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA, INCORPORARSE EN COMPAÑIAS CONSTITUIDAS O FUSIONARSE CON ELLAS, SIEMPRE QUE TENGAN OBJETIVOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS. U) REALIZAR TODA CLASE DE INVERSIONES DE CARACTER BURSATIL. V) DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, CON O SIN INTERES Y DARLO CON INTERES INCLUSIVE A LOS ACCIONISTAS, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN ESTOS ESTATUTOS. W) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS TANTO ACTIVAS, PASIVAS Y NEUTRAS. X) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES, TALES COMO ADQUIRIRLOS, OTORGARLOS, NEGOCIARLOS, , PROTESTARLOS, COBRARLOS ETC. Y) SUSCRIBIR CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL Y CIVIL, ENCARGO FIDUCIARIO, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y TRANSFERIR LOS BIENES QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE DICHS CONTRATOS. Z) EN GENERAL CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE ESTIME CONVENIENTES SEA EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, SIEMPRE QUE TENGAN UNA RELACION CON EL OBJETO PRINCIPAL ANTES ENUNCIADO. PARAGRAFO: LA SOCIEDAD COMO ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL TENDRA CAPACIDAD PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4111 (CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7110 (ACTIVIDAD ECONÓMICA HA SIDO MODIFICADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL DANE)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$5,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 1,000.00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B220173832D86B

28 DE JUNIO DE 2022 HORA 15:53:46

AB22017383 PÁGINA: 3 DE 5

* * * * *

VALOR NOMINAL : \$5,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$2,520,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 504.00

VALOR NOMINAL : \$5,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$2,520,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 504.00

VALOR NOMINAL : \$5,000,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000850 DE NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C. DEL 1 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 13 DE MARZO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01115996 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
PEÑALOZA CASTRO HERNAN	C.C. 00000000024049
SEGUNDO RENGLON	
MARTINEZ DE PEÑALOZA GLORIA ISABEL	C.C. 00000020002172
TERCER RENGLON	
PEÑALOZA MARTINEZ CARLOS HERNAN	C.C. 000000079143388

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000850 DE NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C. DEL 1 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 13 DE MARZO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01115996 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
BONNET PEÑALOZA FABIAN MARCEL	C.C. 000000079778103
SEGUNDO RENGLON	
PEÑALOZA MARTINEZ GLORIA PATRICIA	C.C. 000000035318751
TERCER RENGLON	
PEÑALOZA MARTINEZ JORGE	C.C. 000000079155067

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONAL NATRAL ACCIONISTA O NO, QUIEN PODRÁ O NO TENER UN SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 122 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE ENERO DE 2018, INSCRITA EL 7 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02300120 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	

PEDROZA NIETO FLOR ELVIRA

C.C. 000000023498643

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EL (LA) REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y EN AUSENCIA DE ESTE EL (LA) REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE PODRÁN ENAJENAR, ADQUIRIR, TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS, DAR EN HIPOTECA O PRENDA, GRAVAR, LIMITAR LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, CELEBRAR CONTRATOS EN QUE LA SOCIEDAD PARTICIPE COMO SOCIA O ACCIONISTA DE OTRA COMPAÑÍA, NOMBRAR Y REMOVER EMPLEADOS QUE SE REQUERÍAN PARA LA BUENA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y FIJAR SUS FUNCIONES Y REMUNERACIONES, DELEGAR PARCIALMENTE SUS FUNCIONES EN APODERADOS EXTRAJUDICIALES QUE SE CONSTITUYAN, SUSCRIBIR, NEGOCIAR, COBRAR, PROTESTAR, FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y EN GENERAL TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES; REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES O EXTRAJUDICIALES Y ESPECIALMENTE: A) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES SOCIALES. B) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS C) HACER TODA CLASE DE NEGOCIOS CON TÍTULOS VALORES TALES COMO OTÓRGALOS, RECIBIRLOS, NEGOCIARLOS, PROTESTARLOS, COBRARLOS, ETC. D) CUIDAR EL RECAUDO E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. E) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN SESIONES ORDINARIAS LOS ESTADOS FINANCIEROS Y MANTENERLA INFORMADA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES F) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y AVISAR A LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS FALTAS GRAVES QUE OCURRAN EN ESE PARTICULAR. G) NOMBRAR Y REMOVER EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD SALVO QUE ESTA FUNCIÓN CORRESPONDA A OTRO ORGANISMO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 56 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE MAYO DE 2010, INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01384841 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL AVILA PERDOMO JORGE	C.C. 000000000262455

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000850 DE NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C. DEL 1 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 13 DE MARZO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01115996 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE VELA VALENCIA JOSE ALEJANDRO	C.C. 000000001606769

CERTIFICA:

POR RESOLUCION NO. SL 06376 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DEL 26 DE JUNIO DE 1986, INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 1986 BAJO EL NO. 194590 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : CONSTRUCCIONES PIJAO
MATRICULA NO : 00036919 DE 13 DE JUNIO DE 1973
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE JULIO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CRA 11 98 07 PISO 7
TELEFONO : 7053000
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : PIJAO@GRUPOPIJAO.COM.CO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B220173832D86B

28 DE JUNIO DE 2022 HORA 15:53:46

AB22017383

PÁGINA: 4 DE 5

* * * * *

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 4580 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2009, INSCRITO EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NO. 110755 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO 2009-1235 DE JESUS HERNAN LEON PEREZ, CONTRA PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORA S.A. SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

****CERTIFICA****

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2611 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITO EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NO. 00110844 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE), COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 2009-702 DE INSTALACIONES SANITARIAS INGENIERIA LTDA SIGLA ISAN INGENIERIA LTDA, CONTRA PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A. SIGLA SERA PIJAO S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

****CERTIFICA****

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 838 DEL 25 DE JUNIO DE 2010, INSCRITO EL 13 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NO. 00115757 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 2010-00093-00 DE GAVIRIA JARAMILLO LTDA CONTRA PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A. PIJAO S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

****CERTIFICA****

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1132 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 21 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NO. 00120462 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 958/09 DE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. CONTRA PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

****CERTIFICA****

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 211 DEL 25 DE ENERO DE 2011, INSCRITO EL 24 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NO. 00120528 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE VANESA HATTY BENAVIDES, CONTRA SOCIEDAD PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S A, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

**** CERTIFICA ****

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1100 DEL 16 DE MAYO DE 2011, INSCRITO EL 25 DE MAYO DE 2011 CON EL NO. 00122118 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE CHALLENGER S.A. CONTRA PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A. (PIJAO S.A.), SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE LA REFERENCIA.

****CERTIFICA****

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1500 DEL 12 DE JULIO DE 2011, INSCRITO EL 18 DE JULIO DE 2011, BAJO EL NO. 00122941 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE ARMAEQUIPOS LTDA., CONTRA PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A. PIJAO S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 02292 DEL 21 DE JULIO DE 2011, INSCRITO EL 02 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NO. 00123155 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE INGEANDINA SA, CONTRA PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS SA SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1592 DEL 20 DE JUNIO DE 2011, INSCRITO EL 03 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NO. 00123177 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO 2011-117 DE COMPAÑIA INDUSTRIAL MANRIQUE SANTAMARIA LTDA., CONTRA PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3673 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NO. 00132217 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, DECRETO EL DESEMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA DECRETADO MEDIANTE OFICIO NO. 2084 DEL 14 DE JULIO DE 2009, INSCRITO EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NO. 00109938 DEL LIBRO VIII, E INFORMO QUE LA MEDIDA DE EMBARGO QUEDA A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO TREINTA Y UN CIVIL MUNICIPAL DE CALI POR EXISTIR EMBARGO DE REMANENTES, DENTRO DEL PROCESO NO. 2009-1095, DE: FERRETERIA IMPORVALVULAS LTDA CONTRA: PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A.

CERTIFICA

QUE MEDIANTE OFICIO NO.3398 DEL 15 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITO EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00136318 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2012-571 DE GERMAN VARGAS NAVARRETE, CONTRA PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 13-1977 DEL 12 DE JULIO DE 2013, INSCRITO EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00137757 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 2012-0839 DE SOL IVETH CADENA COGOLLO CONTRA PIJAO GRUPO EMPRESAS CONSTRUCTORA S.A SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. QUE MEDIANTE OFICIO NO. 18/0030 DEL 18 DE ENERO DE 2018, INSCRITO EL 22 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NO. 00165457 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., ORDENA ABSTENERSE DE REGISTRAR EL OFICIO 4083 DEL 11-11-2014 DEL JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL E INFORMA QUE LA MEDIDA DE EMBARGO INSCRITA EN REGISTRO 00137757 NO HA SIDO LEVANTADA.

CERTIFICA

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2014EE125794 DEL 25 DE JUNIO DE 2014, INSCRITO EL 2 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NO. 00141946 DEL LIBRO VIII, LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES, SUBDIRECCION IMPUESTOS A LA PRODUCCION Y AL CONSUMO, COMUNICO QUE MEDIANTE RESOLUCION DDI-038924 DEL 19 DE JUNIO DE 2014, SE DECRETO EL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B220173832D86B

28 DE JUNIO DE 2022 HORA 15:53:46

AB22017383

PÁGINA: 5 DE 5

* * * * *

EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

****CERTIFICA****

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2016EE166020 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITO EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00157303 DEL LIBRO VIII, EL JEFE DE LA OFICINA DE COBRO COACTIVO SUBDIRECCION DE RECAUDACION, COBRO Y CUENTAS CORRIENTES MEDIANTE RESOLUCION NO. DDI064761 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2016 SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. SE LIMITA LA MEDIDA A LA SUMA DE \$22.000.000.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 232 DEL 29 DE ENERO DE 2018, INSCRITO EL 22 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 00166285 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL CIRCUITO DE CALI, COMUNICO QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO N° 76001-31-03-013-2006-00296-00 DE: ANA MARIA SERNA TOBON Y OTROS, CONTRA: PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A. INVERSIONES AMNIS EN LIQUIDACIÓN SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 41077 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 00171284 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO 9 NO. 11001-40-03-070-2010-00108-00 DE: CONDOMINIO SABANA PIJAO CONTRA: PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORA PIJAO S.A (ORIGEN JUZGADO 70 CIVIL MUNICIPAL), SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 01472 DEL 22 DE JULIO DE 2019, INSCRITO EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019 BAJO EL REGISTRO NO. 00179773 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 110014189012 2019 00873 00, DE: HERTZ INGENIERIA SAS, CONTRA: PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS SA, SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2432 DEL 02 DE AGOSTO DE 2019, INSCRITO EL 17 DE OCTUBRE DE 2019 BAJO EL REGISTRO NO. 00180696 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (ANTES JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL), COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 11001400306020170069400, DE: G4S TECHNOLOGY COLOMBIA SAS, CONTRA: PIJAO SA, SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 3 DE JULIO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 337185

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 7226734.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	84261	10/02/1997	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina CARRERA 11 A N 96-51 OFC 313	BOGOTA D.C.	BOGOTA	2122597 - 3173685040
Residencia CARRERA 7 C 138-60 APARTAMENTO 705	BOGOTA D.C.	BOGOTA	2122597 - 3173685040
Correo	JURIDICO2@CARRILLORIABOGADOS.COM/FERNANJURI_@HOTMAIL.COM / JURIDICO@CARRILLORIABOGADOS.COM		

Se expide la presente certificación, a los **28** días del mes de **junio** de **2022**.

*Consejo Superior
de la Judicatura*

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220624215261044794

Nro Matrícula: 50C-1207474

Pagina 1 TURNO: 2022-437763

Impreso el 24 de Junio de 2022 a las 11:16:17 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 17-04-1989 RADICACIÓN: 1989-17021 CON: SIN INFORMACION DE: 10-03-1989

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GLOBO DE TERRENO QUE SE FORMA DE OTRO DE MAYOR EXTENSION, CON AREA SUPERFICIARIA TOTAL DE 1,080.00M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 1092 DEL 28-02-89 NOTARIA 1. DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

QUE CONSTRUCCIONES PIJAO LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE HELY ALVAREZ HENAO ESTE Y OTROS LOTES POR ESCRITURA 1092 DEL 28 DE FEBRERO DE 1989 DE LA NOTARIA 1. DE BOGOTA; ESTE HABIA SIDO ADQUIRIDO POR COMPRA DE ESTE Y OTROS A CORVIVIENDA CALLE 100 LTDA. POR LA ESCRITURA 0777 DEL 14 DE MARZO DE 1988 DE LA NOTARIA 30. DE BOGOTA. ESTA SOCIEDAD HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA DE ESTE Y OTRO A CARACOL TELEVISION S.A. POR ESCRITURA 2081 DEL 03-09-87 DE LA NOTARIA 30. DE BOGOTA; ESTA SOCIEDAD HUBO POR COMPRA A POTOSI LTDA. POR ESCRITURA 3424 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1976 DE LA NOTARIA 13. DE BOGOTA; ESTE ADQUIRIO POR APORTE DE LOS SOCIOS VICTOR RODRIGUEZ ROSAS POR ESCRITURA 1069 DEL 26 04 DE 1974 DE LA NOTARIA 13. DE BOGOTA; ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE BENJAMIN RODRIGUEZ ROZO SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA EL 29 DE OCTUBRE DE 1946 OTRA PARTE HUBO CORVIVIENDA CALLE 100 LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A MALTA LTDA. POR ESCRITURA 2082 DEL 03 09 87 DE LA NOTARIA 30. DE BOGOTA; ESTA HUBO COMO YA SE EXPRESO CON MATRICULA A LOS FOLIOS 050-0409655, 050-0409654/653/656/657/658.---

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CALLE 96 57-60

2) CALLE 96 57-54

1) CALLE 96 57-52

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 409653

50C - 409654

50C - 409655

50C - 409656

50C - 409657

50C - 409658



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220624215261044794

Nro Matrícula: 50C-1207474

Pagina 2 TURNO: 2022-437763

Impreso el 24 de Junio de 2022 a las 11:16:17 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-03-1989 Radicación: 17021

Doc: ESCRITURA 1092 del 28-02-1989 NOTARIA 1. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 ENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A.

NIT# 8600373829 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-10-1989 Radicación: 68198

Doc: ESCRITURA 6012 del 19-09-1989 NOTARIA 1. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$327,600,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A.

NIT# 8600373829 X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-03-1990 Radicación: 15328

Doc: ESCRITURA 1185 del 01-03-1990 NOTARIA 1. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A.

NIT# 8600373829 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-06-1991 Radicación: 37918

Doc: ESCRITURA 2164 del 18-04-1991 NOTARIA 1. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$318,080,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

A: PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A.

NIT# 8600373829

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-06-2003 Radicación: 2003-54304

Doc: ESCRITURA 2593 del 12-05-2003 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ADECUANDOLO Y SOMETIENDO A LA LEY 675 DE 03-08-2001.*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO "RINCON PIJAO" PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-09-2011 Radicación: 2011-86414

Doc: OFICIO 838 del 18-08-2011 JUZGADO 3 CIVIL M/PAL.DESCONGESTIO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220624215261044794

Nro Matrícula: 50C-1207474

Pagina 3 TURNO: 2022-437763

Impreso el 24 de Junio de 2022 a las 11:16:17 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD 2009-1965

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EPRO S.A.S.

NIT# 9000264025

A: PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A.

NIT# 8600373829

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

- > 1235187
- > 1235186
- > 1235185
- > 1235184
- > 1235183
- > 1235182
- > 1235181
- > 1235180
- > 1235179
- > 1235178
- > 1235177
- > 1235176
- > 1235175
- > 1235174
- > 1235173
- > 1235172
- > 1235171
- > 1235170
- > 1235169
- > 1235168
- > 1235167
- > 1235166
- > 1235165
- > 1235164





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220624215261044794

Nro Matrícula: 50C-1207474

Pagina 4 TURNO: 2022-437763

Impreso el 24 de Junio de 2022 a las 11:16:17 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

- > 1235163
- > 1235162
- > 1235161
- > 1235160
- > 1235159
- > 1235158
- > 1235157
- > 1235156
- > 1235155
- > 1235154
- > 1235153
- > 1235152
- > 1235151
- > 1235150
- > 1235149
- > 1235148
- > 1235147
- > 1235146
- > 1235145
- > 1235144
- > 1235143
- > 1235142
- > 1235141
- > 1235140
- > 1235139
- > 1235138
- > 1235137
- > 1235136
- > 1235135
- > 1235134
- > 1235133





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220624215261044794

Nro Matrícula: 50C-1207474

Pagina 5 TURNO: 2022-437763

Impreso el 24 de Junio de 2022 a las 11:16:17 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

- > 1235132
- > 1235131
- > 1235130
- > 1235129
- > 1235128
- > 1235127
- > 1235126
- > 1235125
- > 1235124
- > 1235123
- > 1235122
- > 1235121
- > 1235120
- > 1235119
- > 1235118
- > 1235117
- > 1235116
- > 1235115
- > 1235114
- > 1235113
- > 1235112
- > 1235111
- > 1235110
- > 1235109
- > 1235108
- > 1235107
- > 1235106
- > 1235105
- > 1235104
- > 1235103
- > 1235102



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220624215261044794

Nro Matrícula: 50C-1207474

Pagina 7 TURNO: 2022-437763

Impreso el 24 de Junio de 2022 a las 11:16:17 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-437763

FECHA: 24-06-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220624799861044795

Nro Matrícula: 50C-1593289

Pagina 1 TURNO: 2022-437765

Impreso el 24 de Junio de 2022 a las 11:16:20 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 17-03-2004 RADICACIÓN: 2004-16453 CON: ESCRITURA DE: 18-02-2004

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GLOBO DE TERRENO FORMADO POR DOS LOTES CON UN AREA DE 1.444.00 MTS2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 627 DEL 18-02-2004 NOTARIA 1 DE BOGOTA. DECRETO 1711 DEL 6-7-84.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

QUE CONSTRUCCIONES PIJAO LTDA EFECTUO ENGLOBE SEGUN ESCRITURA 627 DEL 18-02-2004 NOTARIA 1 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 23-02-2004 AL FOLIO 050-14282. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A LA SOCIEDAD MARTIN MORATO Y CIA. EN C. MARTIN MORATO CLARA ALEJANDRA, CLAUDIA DEL PILAR Y HELENA SEGUN ESCRITURA 5719 DEL 22-10-2003 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA REGISTRADA EL 10-11-2003. QUE LA SOCIEDAD MARTIN MORATO Y CIA S. EN C. ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA UN 38% QUE MORATO DE MARTIN MARINA SEGUN ESCRITURA 1513 DEL 28-05-2003 DE LA NOTARIA 34 DE BOGOTA REGISTRADA EL 15-07-2003. QUE MORATO DE MARTIN MARINA, MARTIN MORATO CLARA ALEJANDRA, MARTIN MORATO MARIA DEL PILAR, MARTIN MORATO HELENA ADQUIRIERON POR COMPRA A JEFENALPA LIMITADA SEGUN ESCRITURA 2075 DEL 25-08-95 NOTARIA 54 DE BOGOTA REGISTRADA EL 12-09-95 LA CUAL FUE ACLARADA SEGUN ESCRITURA 2494 DEL 10-10-95 NOTARIA 50 DE BOGOTA REGISTRADA EL 23-10-95. QUE JEFENALPA LIMITADA ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A MALAVER NU/EZ GERMAN SEGUN ESCRITURA 831 DEL 24-03-93 NOTARIA 10 DE BOGOTA REGISTRADA EL 31-03-93. QUE MALAVER NU/EZ GERMAN ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A INVERSIONES Y DISTRIBUCIONES DUCAL LIMITADA SEGUN ESCRITURA 9560 DEL 29-11-89 DE LA NOTARIA 2 DE BOGOTA REGISTRADA EL 22-12-89. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A PENAGOS HERMIDA ORLANDO Y CORREDOR BECERRA ANA FRANCISCA SEGUN ESCRITURA 3047 DEL 15-09-81 NOTARIA 10 DE BOGOTA REGISTRADA EL 23-09-81 TITULOS R4REGISTRADOS AL FOLIO 050-14282.DE OTRA PARTE CONSTRUCCIONES PIJAO LIMITADA EFECTUO ENGLOBE SEGUN ESCRITURA 627 DEL 18-02-2004 NOTARIA 1 DE BOGOTA REGISTRADA EL 23-02-2004 AL FOLIO 050-469209. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA QUE HICIERE A MANRIQUE DE TORRES HELENA SEGUN 5720 DE 22-10-03 NOTARIA 1 DE BOGOTA REGISTRADA EL 10-11-03 AL FOLIO 050-469209. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A MAJAGUA LIMITADA SEGUN ESCRITURA 913 DEL 13-08-86 NOTARIA 35 DE BOGOTA REGISTRADA EL 17-10-86. ESTA ADQUIRIO POR APORTE CONSTITUCION SOCIEDAD SEGUN ESCRITURA 2277 DE 17-12-81 DE LA NOTARIA 9 DE BOGOTA REGISTRADA EL 05-04-82 TITULO REGISTRADO AL FOLIO 050-469209.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 14282

50C - 469209



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220624799861044795

Nro Matrícula: 50C-1593289

Pagina 2 TURNO: 2022-437765

Impreso el 24 de Junio de 2022 a las 11:16:20 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-01-2004 Radicación: 2004-2794

Doc: ESCRITURA 7056 del 30-12-2003 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A.

NIT# 8600373829 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-02-2004 Radicación: 2004-16453

Doc: ESCRITURA 627 del 18-02-2004 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ENGLOBE: 0919 ENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A.

NIT# 8600373829 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-02-2004 Radicación: 2004-16453

Doc: ESCRITURA 627 del 18-02-2004 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
EDIFICIO TORRE CHICO PIJAO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A.

NIT# 8600373829 X .

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-03-2004 Radicación: 2004-26946

Doc: ESCRITURA 1362 del 19-03-2004 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 627 DE 18-02-2004 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA,INCLUYENDO EN LA TABLA DE
COEFICIENTES DE COPROPIEDAD LOS PORCENTAJES ASIGNADOS A LOS GARAJES 27 Y 28 OMITIDOS EN SU OPORTUNIDAD.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO TORRE CHICO PIJAO -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-02-2006 Radicación: 2006-19121

Doc: ESCRITURA 686 del 15-02-2006 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN
CUANTO SE MODIFICA EL NUMERO DE LAS UNIDADES PRIVADAS, SE UNIFICAN LOS APTOS 706 Y 806 DANDO LUGAR A UNA SOLA UNIDAD,
CONFORME A MODIFICACION DE LICENCIA DE CONSTRUCCION # 0341731 DE LA CURADURIA #4, DE FECHA 15-04-2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A.

NIT# 8600373829 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 30-08-2018 Radicación: 2018-66357



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220624799861044795

Nro Matrícula: 50C-1593289

Pagina 3 TURNO: 2022-437765

Impreso el 24 de Junio de 2022 a las 11:16:20 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 5592 del 16-08-2018 NOTARIA TREINTA Y OCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A.

NIT# 8600373829

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

- 3 -> 1594541GARAJE 1
- 3 -> 1594542GARAJE 2
- 3 -> 1594543GARAJE 3
- 3 -> 1594544GARAJE 4
- 3 -> 1594545GARAJE 5
- 3 -> 1594546GARAJE 6
- 3 -> 1594547GARAJE 7
- 3 -> 1594548GARAJE 8
- 3 -> 1594549GARAJE 9
- 3 -> 1594550GARAJE 10
- 3 -> 1594551GARAJE 11
- 3 -> 1594552GARAJE 12
- 3 -> 1594553GARAJE 13
- 3 -> 1594554GARAJE 27
- 3 -> 1594555GARAJE 28
- 3 -> 1594556GARAJE 29
- 3 -> 1594557GARAJE 30
- 3 -> 1594558GARAJE 31
- 3 -> 1594559GARAJE 32
- 3 -> 1594560GARAJE 33
- 3 -> 1594561GARAJE 34
- 3 -> 1594562GARAJE 35

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220624799861044795

Nro Matrícula: 50C-1593289

Pagina 4 TURNO: 2022-437765

Impreso el 24 de Junio de 2022 a las 11:16:20 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

- 3 -> 1594563GARAJE 36
- 3 -> 1594564GARAJE 37
- 3 -> 1594565GARAJE 38
- 3 -> 1594566GARAJE 39
- 3 -> 1594567GARAJE 40
- 3 -> 1594568GARAJE 41
- 3 -> 1594569GARAJE 42
- 3 -> 1594570GARAJE 43
- 3 -> 1594571GARAJE 44
- 3 -> 1594572GARAJE 45
- 3 -> 1594573GARAJE 46
- 3 -> 1594574GARAJE 47
- 3 -> 1594575GARAJE 48
- 3 -> 1594576GARAJE 49
- 3 -> 1594577GARAJE 50
- 3 -> 1594578GARAJE 51
- 3 -> 1594579GARAJE 52
- 3 -> 1594580GARAJE 53
- 3 -> 1594581GARAJE 54
- 3 -> 1594582GARAJE 55
- 3 -> 1594583GARAJE 56
- 3 -> 1594584GARAJE 57
- 3 -> 1594585GARAJE 58
- 3 -> 1594586GARAJE 59
- 3 -> 1594587GARAJE 60
- 3 -> 1594588GARAJE 61
- 3 -> 1594589GARAJE 62
- 3 -> 1594590GARAJE 63
- 3 -> 1594591GARAJE 64
- 3 -> 1594592GARAJE 65
- 3 -> 1594593GARAJE 66

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220624799861044795

Nro Matrícula: 50C-1593289

Pagina 5 TURNO: 2022-437765

Impreso el 24 de Junio de 2022 a las 11:16:20 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

- 3 -> 1594594GARAJE 67
- 3 -> 1594595GARAJE 68
- 3 -> 1594596GARAJE 69
- 3 -> 1594597GARAJE 70
- 3 -> 1594598GARAJE 71
- 3 -> 1594599GARAJE 72
- 3 -> 1594600GARAJE 73
- 3 -> 1594601GARAJE 74
- 3 -> 1594602GARAJE 75
- 3 -> 1594603GARAJE 76
- 3 -> 1594604GARAJE 77
- 3 -> 1594605GARAJE 78
- 3 -> 1594606GARAJE 79
- 3 -> 1594607GARAJE 80
- 3 -> 1594608GARAJE 81
- 3 -> 1594609GARAJE 82
- 3 -> 1594610GARAJE 83
- 3 -> 1594611GARAJE 84
- 3 -> 1594612GARAJE 85
- 3 -> 1594613GARAJE 86
- 3 -> 1594614GARAJE 87
- 3 -> 1594615GARAJE 88
- 3 -> 1594616GARAJE 89
- 3 -> 1594617GARAJE 90
- 3 -> 1594618GARAJE 91
- 3 -> 1594619GARAJE 92
- 3 -> 1594620GARAJE 93
- 3 -> 1594621DEPOSITO 1
- 3 -> 1594622DEPOSITO 2
- 3 -> 1594623DEPOSITO 3
- 3 -> 1594624DEPOSITO 4

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220624799861044795

Nro Matrícula: 50C-1593289

Pagina 6 TURNO: 2022-437765

Impreso el 24 de Junio de 2022 a las 11:16:20 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

- 3 -> 1594625DEPOSITO 5
- 3 -> 1594626DEPOSITO 6
- 3 -> 1594627DEPOSITO 7
- 3 -> 1594628DEPOSITO 8
- 3 -> 1594629DEPOSITO 9
- 3 -> 1594630DEPOSITO 10
- 3 -> 1594631DEPOSITO 11
- 3 -> 1594632DEPOSITO 12
- 3 -> 1594633DEPOSITO 13
- 3 -> 1594634DEPOSITO 14
- 3 -> 1594635DEPOSITO 15
- 3 -> 1594636DEPOSITO 16
- 3 -> 1594637DEPOSITO 17
- 3 -> 1594638DEPOSITO 18
- 3 -> 1594639DEPOSITO 19
- 3 -> 1594640DEPOSITO 20
- 3 -> 1594641DEPOSITO 21
- 3 -> 1594642DEPOSITO 22
- 3 -> 1594643DEPOSITO 23
- 3 -> 1594644DEPOSITO 24
- 3 -> 1594645DEPOSITO 25
- 3 -> 1594646DEPOSITO 26
- 3 -> 1594647DEPOSITO 27
- 3 -> 1594648DEPOSITO 28
- 3 -> 1594649DEPOSITO 29
- 3 -> 1594650DEPOSITO 30
- 3 -> 1594651DEPOSITO 31
- 3 -> 1594652DEPOSITO 32
- 3 -> 1594653DEPOSITO 33
- 3 -> 1594654DEPOSITO 34
- 3 -> 1594655DEPOSITO 35

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220624799861044795

Nro Matrícula: 50C-1593289

Pagina 7 TURNO: 2022-437765

Impreso el 24 de Junio de 2022 a las 11:16:20 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

- 3 -> 1594656DEPOSITO 36
- 3 -> 1594657DEPOSITO 37
- 3 -> 1594658DEPOSITO 38
- 3 -> 1594659DEPOSITO 39
- 3 -> 1594660DEPOSITO 40
- 3 -> 1594661APARTAMENTO 201
- 3 -> 1594662APARTAMENTO 202
- 3 -> 1594663APARTAMENTO 203
- 3 -> 1594664APARTAMENTO 204
- 3 -> 1594665APARTAMENTO 205
- 3 -> 1594666APARTAMENTO 206
- 3 -> 1594667APARTAMENTO 301
- 3 -> 1594668APARTAMENTO 303
- 3 -> 1594669APARTAMENTO 304
- 3 -> 1594670APARTAMENTO 306
- 3 -> 1594671APARTAMENTO 401
- 3 -> 1594672APARTAMENTO 402
- 3 -> 1594673APARTAMENTO 403
- 3 -> 1594674APARTAMENTO 404
- 3 -> 1594675APARTAMENTO 405
- 3 -> 1594676APARTAMENTO 406
- 3 -> 1594677APARTAMENTO 501
- 3 -> 1594678APARTAMENTO 503
- 3 -> 1594679APARTAMENTO 504
- 3 -> 1594680APARTAMENTO 506
- 3 -> 1594681APARTAMENTO 601
- 3 -> 1594682APARTAMENTO 602
- 3 -> 1594683APARTAMENTO 603
- 3 -> 1594684APARTAMENTO 604
- 3 -> 1594685APARTAMENTO 605
- 3 -> 1594686APARTAMENTO 606

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220624799861044795

Nro Matrícula: 50C-1593289

Pagina 9 TURNO: 2022-437765

Impreso el 24 de Junio de 2022 a las 11:16:20 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-437765

FECHA: 24-06-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S.

NIT. 901.018.437-2

Señor

JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
DEMANDADO: PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A.
RADICADO: 2022-00125

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, le manifiesto al señor Juez, procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA**, de conformidad con el trámite establecido en el Artículo 353 del Código General del Proceso, contra el auto proferido el 02 de octubre de 2023 y notificado por estado el 03 de octubre de la misma anualidad, con fundamento en los siguientes argumentos:

HECHOS

1. El día 24 de febrero de 2023 se aportó memorial al Despacho solicitando la aclaración del numeral segundo (2) del auto de fecha 20 de febrero de 2023, en atención a que en dicho auto se enunciaba la palabra vehículo y no bienes inmuebles de conformidad a las medidas solicitadas por el suscrito en escrito de **SUBSANACIÓN** de la demanda presentado al despacho el 28 de junio de 2022.

5.- No se allega constancia del trámite de conciliación como agotamiento de requisito de procedibilidad según el artículo 38 de la ley 640 de 2001, teniendo en cuenta que acogiendo los argumentos del despacho sobre la no procedencia de la medida cautelar relacionada con la demanda, procedimos a solicitar **MEDIDAS CAUTELARES de INSCRIPCIÓN DE DEMANDA** sobre algunos bienes inmuebles de propiedad de la entidad demandada, los cuales sí cumplen con los requisitos del establecidos en el artículo 590 del Código General del Proceso. En ese orden de ideas, le solicito al despacho ordenar la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada **PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A.**, identificados con los números 50C-1207474 y 50C-1593289. (Se Adjuntan folios)

2. El Despacho en auto del 09 de mayo de 2023, ordeno la inscripción de la demanda únicamente sobre el registro mercantil de la empresa omitiendo nuevamente las medidas sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1207474 y 50C-1593289.
3. El día 11 de mayo de 2023 se presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 09 de mayo de 2023 y el cual no tuvo en cuenta que la inscripción de la demanda también debía realizarse sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C- 1207474 y 50C-1593289.

CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S.

NIT. 901.018.437-2

4. Por auto de fecha 02 de octubre de 2023 el Juzgado manifiesta que mantendrá incólume el auto de fecha 09 de mayo de 2023, en atención a que con el escrito de la demanda únicamente se solicitó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad demandada, **SIN PERCATARSE QUE EXISTE UN MEMORIAL DE SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA EN EL CUAL SE EXTIENDEN LAS MEDIDAS Y SE INCLUYEN LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS CON LOS FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NOS. 50C- 1207474 Y 50C-1593289 Y DEL CUAL EL JUZGADO A LA FECHA NO SE HA PRONUNCIADO.**

CONSIDERACIONES

Conforme a lo anterior, es claro que existe una confusión en el Despacho respecto de los bienes sobre los cuales se debe inscribir la demanda y por lo tanto se sigue omitiendo la orden de inscripción sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1207474 y 50C-1593289.

PETICIÓN

De manera respetuosa, me permito solicitar se revoque la providencia proferida por su despacho el día 02 de octubre de 2023 y notificada por estado el 03 de octubre de la misma anualidad, y en su lugar se ordene:

La inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada **PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A.**, identificados con los números 50C1207474 y 50C-1593289 de conformidad con lo solicitado en el escrito **de SUBSANACION de fecha 28 de junio de 2022.**

La inscripción de la demanda en el Certificado de Existencia y Representación Legal, y en el Registro Mercantil de la sociedad demandada **PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A.**, con matrícula mercantil 0036918.

Del Señor Juez, con todo respeto,



ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
C.C. No 7.226.734 de Duitama
T.P. No 84.261 del C.S. de la J.

Adjunto, escrito de subsanación de fecha 28 de junio de 2022.

**RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS VS
PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A. RAD. 11001310301520220012500**
Jurídico

Jurídico <juridico@carrilloriabogados.com>

Vie 6/10/2023 3:29 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: GUZMAN ROSAURA <guzman-321@outlook.com>; ANALISTA CARRILLO (carrilloabogadosoutsourcing@gmail.com)
<carrilloabogadosoutsourcing@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA.pdf; SUBSANACION.pdf;

Señor.
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
DEMANDADO: PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A.
RADICADO: 11001310301520220012500

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA

Cordialmente.

ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA
ABOGADO
CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S
juridico@carrilloriabogados.com
Carrera 11A No 96 - 51 Oficina 313 Edificio Oficity
Tel. 3006553862

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo.
Demandantes: María Abigail Quintero de Peña y Esperanza Peña Quintero.
Demandado: Fiduciaria Bogotá S.A., en su condición de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Senderos de Canavita Fidubogotá.
Expediente: 11001310301520220040600.

LUISA MARÍA BRITO NIETO, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **PARRA GONZÁLEZ ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT 900.438.181-0, cuyo objeto social principal lo constituye la prestación de servicios jurídicos, actuando en calidad de apoderada de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, quien actúa en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO SENDEROS DE CANAVITA FIDUBOGOTÁ**, de conformidad con el poder especial debidamente otorgado mediante mensaje de datos, dentro de la oportunidad procesal correspondiente, me dirijo a su Despacho con el propósito de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del Auto notificado el día 22 de septiembre de 2023, en los siguientes términos:

I. AUTO OBJETO DEL RECURSO

En el Auto objeto del presente recurso se resolvió lo siguiente:

Primero. Tener por notificado al extremo ejecutado FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO SENDEROS DE CANAVITA – FIDUBOGOTÁ, a quien le fue remitido acto intimatorio¹ el 01 de marzo de 2023, quien en el término conferido (17 de marzo de 2023), permaneció silente.

II. FUNDAMENTOS

1. El día 1° de marzo de 2023 la parte demandante notificó personalmente a mi poderdante en los términos del 8 artículo de la Ley 2213 de 2022, el Auto que libró mandamiento de pago a favor de las señoras María Abigail Quintero de Peña y Esperanza Peña Quintero y en contra de Fiduciaria Bogotá S.A., como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Senderos De Canavita – Fidubogotá, como sigue:

De: María Abigail Quintero De Peña Y Esperanza Peña Quintero <notificacionesteorema@expedientesdigitales.com>
Enviado el: miércoles, 1 de marzo de 2023 5:02 p. m.
Para: notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@expedientesdigitales.com>
Asunto: Notificación Personal 161116

Notificación personal # RDO: 110013103015202200406 00. Ver ANEXOS.



Notificación Personal

Naturaleza del Proceso: Ejecutivo
Radicado: 110013103015202200406 00
Demandante: MARIA ABIGAIL QUINTERO DE PEÑA Y ESPERANZA PEÑA QUINTERO
Demandado: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., Representada Legalmente por BUENAVENTURA OSORIO MARTINEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, en su condición de VOCERA y ADMINISTRADORA del PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO SENDEROS DE CANAVITA -FIDUBOGOTÁ, como propietario fiduciario

1

2. De acuerdo con el Auto notificado el día 21 de febrero de 2023 por medio del cual el Despacho dispuso librar mandamiento de pago, también resolvió lo siguiente:

3. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Código General del Proceso, así como en lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según corresponda, comunicándole que cuenta con **el término de diez (10) días para excepcionar.**

3. Por lo anterior, el término con el que contaba Fiduciaria Bogotá S.A., vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Senderos de Canavita -Fidubogotá vencía el día 17 de marzo de 2023, habida cuenta que:

- A) El artículo 442 del Código General del Proceso, otorga el término de 10 días hábiles siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones de mérito.
- B) El inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 consagra que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.
- C) El mismo Auto cuya revocatoria comedidamente se solicita, se indica que el término vence el día 17 de marzo de 2023, a saber:

Primero. Tener por notificado al extremo ejecutado FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO SENDEROS DE CANAVITA – FIDUBOGOTÁ, a quien le fue remitido acto intimatorio¹ el 01 de marzo de 2023, **quien en el término conferido (17 de marzo de 2023) permaneció silente.**

4. Por lo tanto, el día 17 de marzo de 2023 la suscrita allegó a este Despacho escrito de **Contestación de la Demanda**, como a continuación se evidencia y que se acompaña a manera de prueba:

Rad.11001310301520220040600. Ejecutivo de Maria Abigail Quintero de Peña y Esperanza Peña Quintero contra Fiduciaria Bogotá S.A., en su condición de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Senderos de Canavita Fidubogotá. [16. Fiduciaria Bogota/Maria Abigail x](#)

Daniela Jordan Mosquera <auxjuridico2@parragonzalez.com>
para ccto15bt, esperanza_peña_q, cuestas_abogados, Luisa, Camila, Marcela, ghassan, agil

17 mar 2023, 13:38

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo.
Demandantes: Maria Abigail Quintero de Peña y Esperanza Peña Quintero.
Demandado: Fiduciaria Bogotá S.A., en su condición de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Senderos de Canavita Fidubogotá.
Expediente: 11001310301520220040600.

Por instrucciones de la doctora LUISA MARIA BRITO NIETO, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 278.897 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad PARRA GONZÁLEZ ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.438.181-0, obrando en calidad de apoderada de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Senderos de Canavita Fidubogotá, mediante la presente comunicación me permito allegar escrito de **CONTESTACION DE LA DEMANDA** formulada por las señoras Maria Abigail Quintero de Peña y Esperanza Peña Quintero.

Sin otro particular,

Daniela Jordan Mosquera
Auxiliar Jurídica
auxjuridico2@parragonzalez.com
PARRA GONZÁLEZ ABOGADOS S.A.S.
ESTRATEGIAS JURÍDICAS
Av. Cra. 15 No. 88 - 64 Of. 619
Bogotá D.C. - Colombia
www.parragonzalez.com

5. De igual manera, mediante la plataforma “Consulta de Procesos Nacional Unificada”, el 17 de marzo de 2023 este Despacho registró el escrito de contestación de la demanda a manera de anotación, así:

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-09-21	Fijación estado	Actuación registrada el 21/09/2023 a las 16:19:14.	2023-09-22	2023-09-22	2023-09-21
2023-09-21	Auto reconoce personería	- Tiene en cuenta notificación - Pone en conocimiento respuesta DIAN			2023-09-21
2023-07-13	Recepción memorial	APODERADO ACTOR ALLEGA CERTIFICADOS DE LIBERTAD Y TRADICION EN LOS QUE CONSTA EL REGISTRO DE LA MEDIDA DECRETADA			2023-07-14
2023-06-29	Recepción memorial	SOLICITUD LINK EXPEDIENTE			2023-06-29
2023-04-12	Recepción memorial	TENER POR NO CONTESTADA EN TIEMPO DEMANDA FIDUCIARIA BOGOTA S.A.			2023-04-12
2023-04-21	Recepción memorial	DIAN INFORMA FIDEICOMISO SENDEROS DE CANAVITA, administrado por FIDUCIARIA BOGOTA s.a., NO TIENE UN NIT INDEPENDIENTE QUE PERMITA INDIVIDUALIZAR LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL FIDEICOMISO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DISTINTOS FIDEICOMISOS QUE ADMINISTRA LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTA S.A.			2023-04-21
2023-04-19	Al despacho				2023-04-19
2023-03-17	Recepción memorial	CONTESTACION DEMANDA (FIDUCIARIA BOGOTA S.A.)			2023-03-17

6. Por lo anterior, Fiduciaria Bogotá S.A. actuando como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Senderos de Canavita -Fidubogotá contestó oportunamente la demanda y propuso excepciones de mérito en el término conferido.

III. PRUEBAS

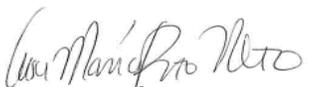
Con el objetivo de demostrar de manera fehaciente los hechos que sirven de fundamento al presente recurso de reposición, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 164 y siguientes del Código General del Proceso, solicito al Despacho tener como prueba la siguiente:

1. Correo electrónico remitido del escrito de contestación de la demanda de fecha 17 de marzo de 2023.

IV. SOLICITUD

En virtud de lo anteriormente expuesto solicito comedidamente al Despacho revocar el Auto notificado el día 22 de septiembre 2023, en el sentido de indicar que Fiduciaria Bogotá S.A. actuando como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Senderos De Canavita -Fidubogotá contestó oportunamente la demanda y formuló en dicho término excepciones de mérito.

Del Señor Juez,


LUISA MARÍA BRITO NIETO
C.C 1.094.943.065
T.P. No. 278.897 del C.S. de la J.



Juan Camilo Velásquez <auxjuridico1@parragonzalez.com>

Rad.11001310301520220040600. Ejecutivo de María Abigail Quintero de Peña y Esperanza Peña Quintero contra Fiduciaria Bogotá S.A., en su condición de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Senderos de Canavita Fidubogotá.

Daniela Jordan Mosquera <auxjuridico2@parragonzalez.com>

17 de marzo de 2023, 13:38

Para: ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: esperanza_peña_q@yahoo.com, cuestas_abogados@yahoo.com, Luisa Maria Brito Nieto

<luisa.brito@parragonzalez.com>, Camila Castillo <auxjuridico1@parragonzalez.com>, Marcela González Bernal

<gerencia@parragonzalez.com>, ghassan@fidubogota.com, agil@fidubogota.com

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo.**Demandantes:** María Abigail Quintero de Peña y Esperanza Peña Quintero.**Demandado:** Fiduciaria Bogotá S.A., en su condición de vocera y administradora del Patrimonio

Autónomo

denominado Fideicomiso Senderos de Canavita Fidubogotá.

Expediente: 11001310301520220040600.

Por instrucciones de la doctora **LUISA MARÍA BRITO NIETO**, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 278.897 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **PARRA GONZÁLEZ ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT 900.438.181-0, obrando en calidad de apoderada de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado **Fideicomiso Senderos de Canavita Fidubogotá**, mediante la presente comunicación me permito allegar escrito de **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** formulada por las señoras María Abigail Quintero de Peña y Esperanza Peña Quintero.

Sin otro particular,

	<p>Daniela Jordán Mosquera Auxiliar Jurídica</p> <p>✉ auxjuridico2@parragonzalez.com ☎ PBX (57-1) 7460660 - 321 4400447 📍 Av. Cra. 15 No. 88 - 64 Of. 619 Bogotá D.C. - Colombia 🌐 www.parragonzalez.com</p>
--	---

ADVERTENCIA SOBRE CONFIDENCIALIDAD

La información contenida en este correo electrónico, incluyendo sus archivos adjuntos, están dirigidos exclusivamente a su destinatario y son de carácter confidencial de PARRA GONZÁLEZ ABOGADOS SAS. Este mensaje contiene información legalmente privilegiada, protegida o confidencial. Si Usted no es el destinatario de este mensaje y lo recibe por error, por favor notifique al remitente inmediatamente a través de un correo electrónico, borre este mensaje de su computador y destruya cualquier copia. Absténgase de usar, copiar, retener, grabar o divulgar este mensaje. Cualquier otra forma de utilización está prohibida y será sancionada por la ley.

Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, PARRA GONZÁLEZ ABOGADOS SAS, no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y uso de este material, en consecuencia, el remitente no será responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

CONFIDENTIALITY WARNING

Information contained in this email and in its attachments is exclusively addressed to the addressee and is PARRA GONZÁLEZ ABOGADOS SAS. confidential information. This message contains legally privileged, protected, or confidential information. Should this message not be intended for you and should you receive it by mistake, please notify the sender immediately with an email, delete this message from your computer and destroy any existing copy. Refrain from using, copying, retaining, saving, or disclosing this message. Any other form of usage is prohibited and will be sanctioned according to the law. This message has been verified by antivirus programs. However, PARRA GONZÁLEZ ABOGADOS SAS. assumes no responsibility for possible damages caused by the reception and use of this material, consequently the sender not being responsible for the existence, in the message or in its annexes, of any

virus subject to damaging the addressee's equipment or programs.



Contestación a radicar.pdf

13821K

Exp. 11001310301520220040600.- Ejecutivo de María Abigail Quintero y Esperanza Peña contra Fiduciaria Bogotá S.A., en su condición de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Senderos de Canavita Fidubogotá.

Juan Camilo Velásquez <auxjuridico1@parragonzalez.com>

Mar 26/09/2023 3:34 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Luisa María Brito Nieto <luisa.brito@parragonzalez.com>; Daniela Jordan Mosquera

<auxiliarjuridico2@parragonzalez.com>; Marcela González Bernal <gerencia@parragonzalez.com>

📎 1 archivos adjuntos (657 KB)

11.3. Recurso de reposición VF.pdf;

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo.

Demandantes: María Abigail Quintero de Peña y Esperanza Peña Quintero.

Demandado: Fiduciaria Bogotá S.A., en su condición de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Senderos de Canavita Fidubogotá.

Expediente: 11001310301520220040600.

Por instrucciones de la Dra. **LUISA MARÍA BRITO NIETO**, abogada inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **PARRA GONZÁLEZ ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT 900.438.181-0, cuyo objeto social principal lo constituye la prestación de servicios jurídicos, actuando en calidad de apoderada de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, quien actúa en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO SENDEROS DE CANAVITA FIDUBOGOTÁ**, de conformidad con el poder especial debidamente otorgado mediante mensaje de datos, dentro de la oportunidad procesal correspondiente, me dirijo a su Despacho con el propósito de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del Auto notificado el día 22 de septiembre de 2023, mediante documento que se anexa al presente correo electrónico.

Cordialmente,

--

